

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA LOS
DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD Y SU REGULACIÓN A NIVEL
DEL CÓDIGO PROCESAL PERUANO, 2024**

PRESENTADA POR:

JHON JONATHAN CLAVITEA CHOQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



14.8%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 8 JAN 2026, 10:24 AM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL 4.27% **CHANGED TEXT** 10.53%

Report #30916465

JHON JONATHAN CLAVITEA CHOQUE // PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA LOS DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD Y SU REGULACIÓN A NIVEL DEL CÓDIGO PROCESAL PERUANO, 2024 RESUMEN El estudio tuvo como objetivo general analizar de qué forma viene siendo regulado en el código procesal penal peruano el plazo razonable para la investigación preliminar para aquellos delitos denominados de mínima complejidad, 2024; **1 3 16** la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; **1 3** el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a analizar que dentro del marco normativo adjetivo no se tiene un plazo taxativo regulado para los delitos llamados como simples frente a la investigación preliminar llegando a fijar sólo los 20 días como fase inicial salvo criterio de fiscal en función a la complejidad del caso; frente a esta situación nace la doctrina y jurisprudencia nacional quien exhorta al fiscal a que no pueda afectar el derecho al plazo razonable en mérito a lo regulado en el artículo 2 del código procesal penal, donde se da la posibilidad de evitar dilaciones injustificadas y en su defecto

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA LOS
DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD Y SU REGULACIÓN A NIVEL
DEL CÓDIGO PROCESAL PERUANO, 2024

PRESENTADA POR:

JHON JONATHAN CLAVITEA CHOQUE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:


Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

ASESOR DE TESIS

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho penal.

Puno, 13 de enero del 2026.

DEDICATORIA

A mi Familia, por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, por su incondicional apoyo a través del tiempo, en todo momento, por ser la motivación constante que me ha permitido ser una mejor persona.

AUTOR: JHON JONATHAN CLAVITEA CHOQUE.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar le agradezco a Dios por haberme guiado a lo largo de mi carrera, ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizajes constantes, experiencias y sobre todo felicidad.

Gracias a mi universidad, por haberme permitido formarme en ella, a todas las personas que fueron partícipes de este proceso, ya sea de manera directa o indirecta ya que todos ustedes, fueron los responsables de realizar su pequeño aporte y que el día de hoy se vea reflejado en la culminación de mi paso por la universidad..

AUTOR: JHON JONATHAN CLAVITEA CHOQUE.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	12
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	12
1.2. ANTECEDENTES	12
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	12
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	13
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	15
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	16
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	16
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	17
2.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	17
2.1.3. CARÁCTER CONTINGENTE DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES	17

2.1.4. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE CONSTATACIÓN	18
2.1.5. EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	18
2.1.6. EL PLAZO MÁXIMO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	18
2.1.7. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	19
2.1.8. DILIGENCIAS A PRACTICAR	19
2.1.9. EL PLAZO RAZONABLE	20
2.1.10. EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EL PLAZO RAZONABLE	20
2.1.11. INVESTIGACIONES MUY FÁCILES	21
2.1.12. INVESTIGACIONES EN OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	21
2.1.13. INVESTIGACIONES FISCALES EN CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	21
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	21
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN.	22
CAPÍTULO III	
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	24
3.2.1. POBLACIÓN	24
3.2.2. MUESTRA	24
3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	25
3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	25
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	26
3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN	27
3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	27

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.	28
4.2. RESULTADOS SOBRE LOS DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD.	32
4.3. PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA LOS DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD Y SU REGULACIÓN A NIVEL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.	34
4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.	40
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	41
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	52
ANEXOS	55

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia.	56
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.	57
Anexo 03: Ficha de análisis normativo.	65
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	76

RESUMEN

El estudio tuvo como objetivo general analizar de qué forma viene siendo regulado en el código procesal penal peruano el plazo razonable para la investigación preliminar para aquellos delitos denominados de mínima complejidad, 2024; la muestra de estudio fue la bibliografía relacionada al tema de investigación; el enfoque empleado en el estudio fue el cualitativo; el tipo de investigación básica fue desde el punto de vista jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue el análisis de la información recabada en mérito a los objetivos planteados, dentro del estudio se tiene las siguientes conclusiones: Se ha llegado a analizar que dentro del marco normativo adjetivo no se tiene un plazo taxativo regulado para los delitos llamado como simples frente a la investigación preliminar llegando a fijar sólo los 20 días como fase inicial salvo criterio de fiscal en función a la complejidad del caso; frente a esta situación nace la doctrina y jurisprudencia nacional quien exhorta al fiscal a que no pueda afectar el derecho al plazo razonable en mérito a los regulado en el artículo 2 del código procesal penal, donde se da la posibilidad de evitar dilaciones injustificadas y en su defecto se dé un uso excesivo de las prórrogas en el plazo.

Palabras clave: Delito, Imputado, Investigación preliminar, Mínima complejidad, Norma procesal.

ABSTRACT

The general objective of this study was to analyze how the reasonable time frame for preliminary investigations for crimes classified as minimally complex is regulated in the Peruvian Code of Criminal Procedure, 2024; the study sample consisted of literature related to the research topic; the approach used in the study was qualitative; the type of basic research was descriptive from a legal perspective; the technique used was the analysis of the information gathered in accordance with the stated objectives; the study reached the following conclusions: It was found that within the procedural legal framework there is no fixed time frame regulated for crimes classified as simple regarding the preliminary investigation, only setting 20 days as the initial phase, except at the discretion of the prosecutor based on the complexity of the case; In response to this situation, national legal doctrine and jurisprudence have emerged, urging prosecutors to ensure that the right to a reasonable time frame is not infringed, as regulated in Article 2 of the Code of Criminal Procedure. This article allows for the prevention of unjustified delays and, conversely, prohibits the excessive use of extensions.

Keywords: Crime, Accused, Preliminary investigation, Minimum complexity, Procedural rule.

INTRODUCCIÓN

A nivel del estudio se logró presentar resultados que van a permitir aportar información relevante a fin de mejorar la regulación de los plazos para las diligencias preliminares en relación a los delitos simples; promoviendo al mismo tiempo un cambio en la forma de pensar de los operadores de justicia, a fin de que el proceso penal pueda ser resuelto dentro del más breve plazo posible. Cabe mencionar que dentro del estudio se ha llegado a utilizar técnicas, métodos e instrumentos a fin de poder realizar el análisis sobre el tema materia del presente estudio donde se llegó a abordar el problema planteado y responder a cada uno de los objetivos descritos. A nivel del estudio se ha llegado a analizar la doctrina jurídica actualizada relacionado al plazo razonable dentro de la investigación preliminar como principio y derecho que le asiste a las partes procesales dentro de un proceso penal en relación a los delitos considerados como simples.

Es así que a razón de los resultados serán útiles para los operadores de justicia a fin de que puedan adoptar sus funciones de investigación a criterios nuevos en relación al plazo que vienen conllevando las diligencias preliminares frente a delitos poco complejos a fin de generar una descongestión en la sobrecarga procesal que existe en la sede del Ministerio Público. También se ha llegado a observar y a la vez sustentar como los delitos de menor gravedad tales como el delito de omisión de prestación de alimentos y ante el delito de conducción en estado ebriedad resulta muy largo el plazo que es fijado a fin de realizar las diligencias preliminares sabiendo de que pueden ser llevados en el más mínimo plazo dichas diligencias, lo que da lugar a que se tengan tiempos innecesarios que afectan a la buena administración de justicia.

En consecuencia, la presente investigación está estructurada en base a 4 capítulos que dan a conocer cada uno de los tópicos considerados en la tesis, en consecuencia se tiene lo siguiente: En el capítulo uno, se expone el problema considerado, luego se pasa a exponer los objetivos trazados en la investigación, para luego establecer los antecedentes de la investigación; en el capítulo dos se desarrolla el marco teórico referencial para la investigación, así como el marco conceptual y se muestran las hipótesis consideradas; en el

capítulo tres se desarrolla toda la parte metodológica aplicada en la investigación; en el capítulo cuatro se muestran los resultados que se han obtenido producto de la investigación, seguidamente de las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos han sido considerados.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de la administración de justicia se tiene una serie de cuestionamientos en relación a la capacitación de los efectivos policiales así como los representantes del Ministerio Público, a nivel de la etapa de la investigación preliminar la cual llega a ser una etapa realmente importante para los sujetos procesales, en ese sentido dentro de esta etapa se deberá de reunir todas las pruebas de cargo o de descargo a fin de poder esclarecer los hechos suscitados en la escena del delito por tanto el proceso penal tiene como objetivo promover la eficiencia y la celeridad dentro de la etapa de investigación.

A nivel de los procesos penales se presenta el hecho de que los representantes del Ministerio Público, no cuentan con información que les permitan de forma presurosa formalizar la investigación en contra de la persona que viene siendo imputada por un determinado delito, pero la ley procesal le ha llegado a otorgar facultades a fin de solicitar el apoyo institucional a la Policía Nacional del Perú a fin de poder llevar operativamente la investigación preliminar.

En ese sentido el plazo que se le da a la investigación diligencias preliminares para aquellos delitos denominados de mínima complejidad deberían de ser muy diferente al plazo común establecido en la normativa procesal el cual llega alcanzar a los sesenta días; en consecuencia diversas investigaciones fiscales sobre los delitos de bagatela muchas veces no se llega a llevar a cabo en los sesenta días ya que el fiscal logra ampliarlos; plazo que resulta innecesario ya que para estos delitos las diligencias a llevarse a cabo resultan ser

puntuales por cuanto el lazo debería ser el mínimo para la investigación preliminar.

En ese sentido el plazo dado para la investigación preliminar debe de ser cumplido para los operadores jurídicos de forma obligatoria, generando un plazo innecesario por el Ministerio Público a fin de perseguir los hechos punibles que resultan ser sencillos de poder obtenerlos o en su defecto ya se cuentan en mano, pudiendo muy bien en algunas ocasiones de poder incoar el proceso inmediato y consecuentemente promover una acusación directa el Ministerio Público, en relación a los delitos de conducción en estado de ebriedad o incluso para aquellos delitos de omisión a la asistencia familiar.

Frente a este problema se tiene las siguientes interrogantes en la investigación, las cuales son:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué forma viene siendo regulado en el código procesal penal peruano el plazo razonable para la investigación preliminar para aquellos delitos denominados de mínima complejidad, 2024?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué manera resulta necesario regular un plazo razonable en la investigación preliminar para los delitos de omisión a la asistencia familiar a nivel del código procesal penal, 2024?

¿De qué forma resulta necesario regular un plazo razonable para la investigación preliminar para el delito de conducción en estado de ebriedad a nivel del código procesal penal, 2024?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Gonzalez (2021), ha logrado desarrollar su estudio sobre la eficiencia en el sistema penal español: en relación al modelo procesal de conformidades, dentro del estudio al autor pudo sostener la necesidad de promover reformas al marco normativo procesal a fin de quitar los plazos innecesarios en los modelos acusatorios de los países de latinoamérica a fin de promover la respectiva celeridad en los procesos dentro del ámbito penal para aquellos delitos de bagatela, donde debería de evitarse el hecho de llevar las diligencias preliminares bajo el amparo de sesenta días; fundamentalmente para los delitos de omisión de asistencia

familiar y conducción en estado de ebriedad y drogadicción, debiendo de generarse plazos más cortos a fin de agilizar el proceso penal.

Mego (2023), logró desarrollar su estudio en relación a la vulneración del derecho al plazo razonable frente a las diligencias preliminares en mérito a la infracción al principio de legalidad a nivel de la jurisprudencia peruana; el autor ha logrado promover la respectiva revisión y análisis de los artículos jurídicos de carácter científicos que viene siendo relacionados a la vulneración del derecho al plazo razonable que tiene las partes procesales dentro de las diligencias preliminares, donde pudo afirmar que no existe criterios definidos, para poder determinar un debido plazo para poder llevar las diligencias preliminares en consecuencia no se llegaría a vulnerar el plazo razonable, en tanto los actos de investigación deberá llevarse en mérito a la urgencia y necesidad del delito que se viene investigando.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Crispin (2018), a nivel de su estudio realizado sobre las causas de la vulneración del plazo razonable a nivel de la investigación preliminares frente a los delitos comunes no complejos a razón del distrito Fiscal de Junín, es así que el autor ha logrado plasmar como resultado que en mérito a lo que se tiene establecido a nivel del acuerdo interinstitucional las instituciones que lograrás firmar se han llegado a comprometer a que deberán de remitir lo solicitado por parte del representante del Ministerio Público teniendo un plazo máximo de veinte días hábiles, dentro de ellos se encuentran las pericias e informes que ha logrado disponer el fiscal dentro de sus diligencias preliminares.

Gutiérrez (2023), ha llegado a desarrollar su estudio en relación a la violencia de género y la miopía fiscal: donde pudo analizar las investigaciones archivadas, donde pudo determinar la existencia de diversos vicios de motivación en las disposiciones de archivo de un ilícito penal a nivel de los procesos de violencia familiar; es por ello que el autor pudo percibir que en un total de dieciocho disposiciones de archivo frente a estos delitos que fueron admitidos por el Ministerio Público en el año 2020, se pudo encontrar diversos vicios a razón de la motivación de dichos actos procesales donde se pudo observar en trece disposiciones de archivo

definitivo una serie de falencias en su motivación para que el fiscal pueda haber tomado tal decisión; sumado a ello se han presentando diligencias que fueron realizado en el plazo de sesenta días, muy a pesar que dichas diligencias debieron de llevar a cabo en el menor tiempo posible promoviendo plazos innecesarios afectando el interés procesal de las partes.

Neyra (2023), ha llegado a desarrollar su estudio sobre la relación funcional del Ministerio Público y la Policía Nacional, en relevancia a lo regulado en el Código Procesal Penal, a nivel de la investigación preliminar frente a los delitos de robo en la ciudad de Ica durante el año 2022; donde el autor del delito logró determinar que el 56,7% (17) de los efectivos policiales manifestaron que es buena la relación funcional con los fiscales, mientras que el 76,7% (23) de los fiscales en el ámbito penal han referido que la coordinación que se hace con los efectivos policiales es buena dentro de la labor que se cumple a nivel de la investigación preliminar; por lo tanto los plazos que se logran fijar resultan ser los adecuados.

Ticona (2023), ha llegado a desarrollar su trabajo de investigación sobre el plazo en sede fiscal dentro de la investigación preliminar a nivel de los despachos fiscales penales en la ciudad de Chucuito – Juli durante el año 2022; es así que el autor pudo determinar que el plazo señalado a nivel de las diligencias preliminares a nivel del despacho fiscal a razón del proceso ordinario no resulta ser suficiente, donde se presentan delitos cuya naturaleza resulta ser compleja. El autor también pudo determinar que los plazos que se llegan a fijar deben obedecer a las diligencias que se llegaran a desarrollar y el tipo del delito que se viene investigando a fin de no afectar el interés de las partes procesales.

Ttito (2020), logró desarrollar su estudio en relación al debido proceso, plazo razonable y su vulneración dentro de la investigación preliminar a razón del proceso penal en la ciudad de Santa Ana en la región Cusco durante el año 2019. Mediante un estudio bajo el enfoque cualitativo así como descriptivo-explicativo, el autor llegar generar los siguientes resultados se pudo determinar que los factores que promueven la vulneración al plazo razonable durante la investigación preliminar particularmente con el orden, los equipos logísticos, las

acciones operativas y todo lo que tenga que ver con la actividad propia de las personas que vienen siendo investigadas ante la comisión de un delito.

Vega (2023), pudo realizar su trabajo de investigación en relación a los actos de indagación previos que desarrolla el Ministerio Público frente a los delitos de persecución pública y el inicio de la investigación preliminar, en ese sentido el autor pudo identificar la falta de tipificación sobre los diversos actos de indagación que se desarrollan de manera previa a razón del código procesal penal hecho que viene afectando a la contabilización de los plazos que se haya podido fijar dentro de la investigación preliminar, así mismo se pudo determinar que no se presenta un conocimiento certero desde que momento se llega a contar dichos plazos, llegando muchas veces a tener que obrar y promover una tutela de derechos ante la dilatación de los plazos por el operador jurídico, presumiéndose la afectación del plazo razonable como garantía constitucional.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Manrique (2024), pudo desarrollar su investigación a fin de poder determinar los factores que vienen vulnerando el plazo razonable durante la investigación preliminar frente a los delitos comunes considerados como no complejos a nivel de la primera fiscalía provincial corporativa de San Román durante el periodo 2023. Donde el autor pudo determinar que los diversos factores que vienen incidiendo en la vulneración sobre el plazo razonable presenta cierta relación con la consecuencias a nivel de la investigación preliminar frente a los delitos considerados como comunes o simplemente no complejos, en ese sentido según la prueba estadística a la cual se sometieron los resultados logró arrojar una correlación positiva percibiendo que los factores que vulneran el plazo razonable resulta la excesiva carga procesal y la falta de recursos humanos así como logísticos en las instituciones públicas del estado lo que viene dando lugar a que se prolongue la duración de la investigación preliminar de manera excesiva lo da lugar a que se venga vulnerando el derecho a un plazo razonable a nivel de la investigación fiscal.

Carrizales (2018), ha desarrollado su estudio sobre la debida protección del plazo razonable a nivel de los procesos de ejecución al ser un proceso único, dentro de las conclusiones

arribadas por el autor se ha determinado que si existe la vulneración del derecho al plazo razonable a nivel del proceso ejecutivo fundamentalmente en su etapa postulatoria, lo que da lugar a que se llegue a vulnerar los derechos de los justiciables y generando el incremento de la carga procesal en razón del despacho judicial, se pudo observar al mismo tiempo que los procesos de ejecución logran terminar dentro del plazo de un año y medio llegando muchas veces a durará hasta tres años lo que vienen dando lugar a que se tenga un atraso a nivel de la administración de justicia, causando un descontento total en las partes procesales.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué forma viene siendo regulado en el código procesal penal peruano el plazo razonable para la investigación preliminar para aquellos delitos denominados de mínima complejidad, 2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar de qué manera resulta necesario regular un plazo razonable en la investigación preliminar para los delitos de omisión a la asistencia familiar a nivel del código procesal penal, 2024.

Conocer de qué forma resulta necesario regular un plazo razonable para la investigación preliminar para el delito de conducción en estado de ebriedad a nivel del código procesal penal, 2024.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Es considerado como la parte inicial de la investigación la cual está subsumida dentro de la investigación preparatoria su plazo de ejecución es muy corta en relación a la investigación del delito donde se logran realizar una serie de actuaciones pensadas y planificadas; así como acciones circunstanciales, previas a la formalización de la investigación preparatoria, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del delito (Cáceres & Iparraguirre, 2018)

2.1.2. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

A nivel de lo que viene siendo regulado a razón del artículo 330, inciso 2, la investigación preliminar consiste en todo un conjunto de acciones que logra realizarse en aras de poder conocer sobre la verdad del hecho acontecido en la escena del crimen donde llega a conducirlo jurídicamente el representante del Ministerio Público y con apoyo de la policía nacional de forma operativa en la cual se logra determinar de manera primigenia la escena del delito. (Código Procesal Penal, 2004)

2.1.3. CARÁCTER CONTINGENTE DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Dentro de este criterio debemos de considerar que la investigación preliminar no constituye una etapa diferente al de una investigación, pero esta etapa logra presentar peculiaridades en función a sus características propias. En ese sentido en algunos casos no llega a presentarse una apertura de la investigación preliminar por tratarse de delito flagrante lo que constituye que no se esté frente a una irregularidad la cual pueda afectar al proceso penal.

No se debe de olvidar que la investigación preliminar lo viene regulando el artículo 336, del código procesal penal en la cual logra establecerse que pueden aparecer los requisitos mínimos que logran justificarla. (Cubas, 2004)

2.1.4. DILIGENCIAS PRELIMINARES DE CONSTATACIÓN

No cabe duda que es necesario desarrollar ciertas acciones fundamentales en aras de poder verificar la realidad de la comisión de un delito, siempre en cuando esta situación no sea clara ni mucho menos evidente o simplemente que existan dudas sobre la responsabilidad penal de una persona por algún delito, sumado a ello se logra presentar cierta dificultad para poder concurrir al lugar de los hechos sea por cuestiones naturales, climatológicas o el lugar donde se cometió el delito sea distante. (Melgarejo, 2011)

2.1.5. EL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

El plazo de la investigación preliminar es de sesenta días calendario según lo regulado en el artículo 334, inciso 1 del código procesal penal, concordante con el artículo 142 del mismo cuerpo normativo, donde el Ministerio Público cumplido el presente plazo puede considerar los siguientes supuestos:

- a. Siempre en cuando el hecho sea típico y la acción penal no haya logrado prescribir.
- b. Si la persona que ha denunciado no llegó a cumplir con alcanzar algún requisito de procedibilidad se dispondrá la reserva temporalmente de la investigación.
- c. Se logra optar por el archivamiento de la causa tal como viene siendo regulado a nivel del artículo 334 del código procesal penal (Ore, 2013).

2.1.6. EL PLAZO MÁXIMO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Los plazos máximos para la investigación preliminar están regulados a nivel del código procesal penal la cual debe ser de observancia obligatoria por parte del Ministerio Público, donde destaca que el plazo para la investigación preliminar en casos simples sesenta días así lo establece el artículo 334, inciso 2 del código procesal penal, pero haciendo referencia a los manifestado por la Corte Suprema mediante la Casación Nro. 144-2014 - Ancash, logró determinar que el plazo máximo para la investigación preliminar es de ocho meses. (San Martín, 2006)

2.1.7. CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

- Su carácter es urgente e inaplazable

Por tanto, todas las diligencias que deben de realizarse deben promoverse de formas celeras a fin de que no se logre desaparecer con el transcurso del tiempo las evidencias en el lugar del delito.

- Se origina en la simple sospecha

La investigación preliminar debe de promoverse por el simple hecho de suponer la existencia de un delito por parte del Fiscal a fin de encontrar mayores evidencias que responsabilizan del hecho criminal a una persona, frente a esta situación se presenta lo siguiente:

- Puede disponer que no procede formalizar la investigación.
- Si se considera el hecho como delito y no se ha identificado al presunto autor del ilícito penal solicitar el apoyo operativo de la policía nacional.
- Por otro lado, ante la ausencia de un requisito de procedibilidad que debió de aportar el denunciante se promoverá la reserva temporal de la investigación.
- Por último, se dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria.

(San Martín, 2016)

2.1.8. DILIGENCIAS A PRACTICAR

a. Se tomarán las declaraciones

Mediante la declaración de las partes procesales se obtendrá información la cual esté relacionada con el hecho ilícito acontecido.

b. La práctica de pericias

Es el sometimiento de ciertos objetos a estudio científico a fin de que genere la relevancia del caso para revelar los hechos acontecidos en la escena del delito y atribuirle la responsabilidad del hecho investigado a una persona.

c. Actuaciones rutinarias

A nivel de esta fase se lograran practicar las siguientes diligencias:

- a. Se promueve el levantamiento de un cadáver.

- b. Se llegará a practicar la necropsia de ley.
- c. Se someterá a realizar el análisis de las vísceras de la persona fallecida.
- d. Se promoverá la obtención de la información referida a los antecedentes policiales y penales, entre otras diligencias que se lleguen a programar.

d. Detención judicial preliminar

Dentro de la investigación preliminar el fiscal a cargo de la investigación puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria, la detención preliminar del imputado a fin de poder agilizar las diligencias de urgencia y promover a posterior una prisión preventiva.

e. Incomunicación

A través de lo que viene siendo regulado en el artículo 265 del código procesal penal se presenta a nivel de la detención de una persona su incomunicación siempre en cuando este inmerso en los siguientes delitos: Tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje, etc. La incomunicación no debe durar más de 10 días. (Vega, 2023)

2.1.9. EL PLAZO RAZONABLE

Tenemos que entender que el plazo razonable debe ser entendido como aquel tiempo prudente, plausible y suficiente a fin de poder cumplir todas las acciones de investigación o diligenciamiento dentro de un proceso penal, a fin de poder conseguir los suficientes elementos probatorios para calificar una denuncia, el plazo razonable es determinado en función a la simplicidad o complejidad del caso materia de investigación así como los niveles de criminalidad, en ese sentido todos los plazos procesales son considerados como plazos razonables por que vienen siendo regulados dentro del marco normativo. (Viteri, 2019)

2.1.10. EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y EL PLAZO RAZONABLE

Dentro del código procesal penal se tiene regulado el plazo razonable a razón del numeral 1 del artículo I del Título Preliminar, donde hace referencia a que la justicia penal se deberá impartir bajo un plazo razonable por tanto estos plazos razonables deben ser empleados para cada caso, acto por acto; dentro de este escenario se presenta que la investigación preliminar, debe concluir dentro del plazo establecido bajo responsabilidad del ministerio público, a fin de que se promueva la siguiente etapa del proceso penal. (Código procesal

penal, 2004)

2.1.11. INVESTIGACIONES MUY FÁCILES

A nivel del contexto penal se ha logrado evidenciar que existen delitos de muy fácil comprobación; tales como el delito de omisión a la asistencia familiar, donde no se necesita realizar mayores diligencias a fin de poder esclarecer los hechos; así mismo se tiene el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad; por tanto la responsabilidad penal de los responsables son inobjetables, en ese sentido el fiscal debe de tomar la decisión de incoar un proceso inmediato o promover la acusación directa, para ello el fiscal solo necesitará la declaración del imputado, la declaración de la víctima, y la verificación del domicilio del investigado; por tanto el plazo de sesenta días resulta ser no proporcional en ese escenario es considerado como un plazo irrazonable (Sánchez, 2020).

2.1.12. INVESTIGACIONES EN OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Dentro de este delito de omisión a la asistencia familiar el sujeto activo omite el mandato imperativo que está desarrollada en la resolución judicial; la cual ha sido dada mediante un proceso judicial regular; la cual fue requeridos fin de que pueda cumplir con pagar la pensión que viene adeudando, previa liquidación presentada al juzgado. (San Martín, 2016)

2.1.13. INVESTIGACIONES FISCALES EN CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

El delito de conducción en estado de ebriedad la cual viene siendo regulado a nivel del artículo 274 del Código Penal, las diligencias preliminares que deben de llevarse a cabo deberán ser desarrollado en el más breve tiempo donde se deberá de recabar la declaración del imputado, obtener los resultados del dosaje etílico o toxicológico así como alguna otra diligencia que sea útil para el esclarecimiento de los hechos; tales como la declaración del efectivo policial donde pueda explicar la manera como ha sido intervenida el sujeto imputado con el delito. (Saavedra, 2017)

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. Conducción en estado de ebriedad

Ilícito penal que llega a darse cuando la persona logra conducir en estado etílico un vehículo motorizado llegando a exponer a peligro a toda la colectividad de ahí su denominación como

delito de peligro común. (Torres, 2009)

b. Debido proceso

Constituye en la regla procesal donde deben cumplirse lo dispuesto por la norma adjetiva a fin de poder ejercer la administración de justicia de forma correcta y así evitar la vulneración de derechos. (Amado, 2011)

c. Delitos de bagatela

Estos delitos son considerados de poca repercusión a nivel social y por ende el daño que logra ocasionar es menor dando lugar a que se promuevan salidas alternativas reguladas en el código procesal penal. (Neyra, 2023).

d. Investigación preliminar

Considerada como la subfase de la investigación preparatoria donde se le permite al fiscal buscar acopiar actos urgentes e inaplazables; identificar al presunto autor del delito y recoger evidencias a fin de esclarecer los hechos. (Del Río, 2010)

e. Omisión de asistencia familiar

Es el ilícito penal que llega a configurarse cuando el obligado alimentista hace caso omiso a lo que se ha dispuesto en una sentencia judicial en el ámbito civil donde se asigna una prestación de alimentos en favor de un menor de edad, así mismo esta obligación fue requerida mediante una liquidación de alimentos. (Peña, 2022)

f. Plazo razonable

El plazo razonable conocido también como el plazo prudente la cual constituye en ser una garantía dentro del proceso judicial para las partes en el proceso judicial, que viene siendo regulada en el marco normativo constitucional mediante el artículo 139, inciso 3. (Neyra, 2010)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

- La Constitución Política de 1993

A nivel de su artículo artículo 159, inciso 4 se viene regulando las facultades que se le otorga al Ministerio Público, a fin de poder conducir desde su inicio la investigación de un delito.

- El Decreto Legislativo 957 - 2004

Marco normativo que regula el Código Procesal Penal, donde se presenta una nueva concepción de los roles que logran cumplir los sujetos procesales frente a la comisión de un determinado delito.

- Ley Orgánica PNP

Marco normativo que viene regulando diversas disposiciones para la función policial en la investigación de un delito, marco jurídico que es concordante con el Decreto Legislativo Nro. 1267 - 2016.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en la jurisdicción del distrito de Puno. Tomando en consideración que el universo de estudio lo conforman el marco normativo en materia procesal penal y la doctrina jurídica vigente a nivel nacional relacionado con el plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación a nivel del código procesal peruano.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

Se llegó a tomar en cuenta como población dentro de la investigación a la doctrina jurídica autorizada, la normativa en derecho procesal penal y la jurisprudencia relevante que lograra dar paso a la realización del análisis jurídico en relación al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del código procesal.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de estudio que se aplicó en la investigación fue de tipo no probabilístico porque no se realizó ninguna ecuación para determinar la muestra. Es así que la muestra de estudio que se considero fue:

- Constitución política del Perú, donde viene siendo regulado el derecho de las personas a tener un juicio justo.
- El código penal, donde se viene regulando los delitos de mínima complejidad.
- Código procesal penal, donde se regula el plazo razonable.

- La doctrina relevante y normas conexas relacionadas con el plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación a nivel del código procesal penal peruano.
- La jurisprudencia relevante relacionadas con el plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación a nivel del código procesal penal peruano.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Método descriptivo: Porque permitió realizar la evaluación de las características del estudio en relación al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del código procesal penal.

Método inductivo: Porque permitió realizar un estudio de lo específico a lo general en el marco del análisis en relación al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del código procesal penal.

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Técnicas de recolección de la información

- La técnica de la observación documental

Por esta técnica he logrado desarrollar el análisis en mérito a las fuentes documentales, así mismo se pudo evidenciar cada uno de los hechos presentes que están regulados en diversos textos jurídicos en materia procesal penal, por otro lado se pudo analizar el texto normativo que tiene relacionado al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del código procesal penal.

b. Técnicas de análisis de la información

- La técnica de análisis normativo

Mediante esta técnica se ha logrado realizar el estudio de la ley procesal penal en relación al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del código procesal penal.

- La técnica del estudio hermenéutico

Mediante esta técnica se pudo realizar la interpretación del texto normativo de forma independiente actualizada y autorizada por el contexto jurídico en materia del derecho procesal penal, en relación al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del código procesal penal.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Con el uso de la ficha de análisis bibliográfico pude consolidar la información relevante de diversos textos jurídicos autorizados por autores especialistas en derecho procesal penal, en relación al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del código procesal penal.

b. Fichas de análisis normativo

Mediante el uso de la ficha de análisis normativo logré realizar la interpretación de la norma procesal penal, en relación al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del código procesal penal.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se ha desarrollado de forma íntegra bajo el enfoque de estudio cualitativo, en la cual se ha logrado tener la intención de poder generar la expansión de la información que se ha logrado obtener, así mismo se pudo realizar la exploración de la naturaleza particular de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales, en relación al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del código procesal penal.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que se ha logrado realizar es de tipo básico en base a un aspecto de índole descriptivo, donde se logró adoptar el modelo de una investigación jurídica; en consecuencia, el tipo de investigación aplicado fue el jurídico - descriptivo de nivel básico, que servirá para poder conocer diversos temas en relación al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del

código procesal penal.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

Al tratarse de un estudio bajo el enfoque cualitativo, no fue necesario determinar la delimitación geográfica; en consecuencia, se logró considerar la doctrina jurídica y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, en relación al plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación dentro del código procesal penal.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Investigación preliminar.	Regulación normativa de la investigación preliminar. Plazo de la investigación preliminar. Eficiencia de los actos de investigación. Necesidad de los actos de investigación.
Delitos de mínima complejidad.	Regulación normativa de los delitos de mínima complejidad. Delitos de omisión a la asistencia familiar. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS OBTENIDOS SOBRE EL PLAZO RAZONABLE EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Debemos considerar que la justicia penal hoy en día se viene prolongando mucho más de los plazos que señala la norma procesal llegando a que los imputados logren permanecer sin que se logre resolver su situación jurídica, hecho que llega a ocurrir de la misma forma para las víctimas o personas agraviadas que no llegan a tener justicia penal ante el hecho ilícito ocurrido consecuentemente ser resarcido por los perjuicios que a consecuencia del delito que ha sido cometido en su contra. Cabe destacar que el derecho al plazo razonable, tiene que ser interpretado de forma amplia, donde debe tomarse en cuenta cada una de las etapas del proceso penal las cuales vienen siendo regulado en la normativa adjetiva por cuanto no debería de ser limitada frente a una situación injustificada por parte del operador jurídico. De esta manera dentro de la figura de la investigación preliminar, llega a imponer al Fiscal a que pueda cumplir con cada uno de los plazos a fin de poder concretar con las diversas diligencias consideradas urgentes e inaplazables que son necesarios para poder atribuir cada uno de los hechos que fueron denunciados al investigado, a fin de resguardar los elementos materiales que permita individualizar al autor, autores o partícipes del delito así como a las persona agraviada, dentro de un plazo de sesenta días, siempre en cuando el imputado no logre estar detenido; así mismo este plazo muchas veces logra ser ampliado por el fiscal mediante una disposición que está motivada en función a la características, complejidad del caso y las circunstancias de los hechos en la cuales se ha suscitado el delito así lo viene estableciendo el artículo 334 inciso 2 de Código Procesal Penal. A nivel de

la función fiscal muchas veces no llegan a respetar el plazo de los sesenta días que demanda la investigación preliminar, donde muchas veces llegan a ampliarlo de forma arbitraria e indiscriminada, esta disposición que logra emitir el fiscal no llegan a coincidir con los requisitos establecidos a nivel de la normativa procesal penal. Estas conductas que logra adoptar los fiscales en materia penal logra conducir a situaciones perjudiciales para la persona imputada así como para el agraviado; llegando incluso a perjudicar de forma ostensible al proceso penal dentro de esta etapa, generando con el pasar del tiempo logre desaparecer cada uno de los elementos de prueba que podrían ser trascendentales para el proceso en general haciendo que el plazo se prolongue de forma innecesaria. Debemos considerar que a nivel de la investigación preliminar su plazo es de sesenta días, pero con la opción de ser ampliados mediante disposición fiscal la cual deberá estar debidamente motivada, en ese orden de ideas el plazo puede ser ampliado por sesenta días adicionales. En ese entender cuando el Ministerio Público tomó conocimiento de la noticia criminal y la llega a calificar como delito tiene la obligación de iniciar las investigaciones del caso mediante una investigación preliminar la cual debe dar como resultado la formalización de la investigación preparatoria o en su defecto archivar el caso.

La investigación preliminar, es considerada como la parte inicial de la investigación la cual está subsumida dentro de la investigación preparatoria su plazo de ejecución es muy corta en relación a la investigación del delito donde se logran realizar una serie de actuaciones pensadas y planificadas; así como acciones circunstanciales, previas a la formalización de la investigación preparatoria, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del delito (Cáceres & Iparraguirre, 2018); a nivel de lo que viene siendo regulado a razón del artículo 330, inciso 2, la investigación preliminar consiste en todo un conjunto de acciones que logra realizarse en aras de poder conocer sobre la verdad del hecho acontecido en la escena del crimen donde llega a conducirlo jurídicamente el representante del Ministerio Público y con apoyo de la policía nacional de forma operativa en la cual se logra determinar de manera primigenia la escena del delito. (Código Procesal Penal, 2004); dentro de este criterio debemos de considerar que la investigación preliminar no constituye una etapa

diferente al de una investigación, pero esta etapa logra presentar peculiaridades en función a sus características propias. En ese sentido en algunos casos no llega a presentarse una apertura de la investigación preliminar por tratarse de delito flagrante lo que constituye que no se esté frente a una irregularidad la cual pueda afectar al proceso penal. No se debe de olvidar que la investigación preliminar lo viene regulando el artículo 336, del código procesal penal en la cual logra establecerse que pueden aparecer los requisitos mínimos que logran justificar. (Cubas, 2004)

Así también debemos de considerar que tan pronto el Ministerio Público llega a conocer la noticia criminal por cualquier medio y se trate de un delito deberá abocarse a la averiguación la cual debe de efectivizar a nivel de la investigación preliminar a fin de que logre formalizar la investigación preparatoria o en su defecto archivarla. Dentro de este escenario el Fiscal tiene la opción de poder acudir al lugar de los hechos haciendo uso de la colaboración de la Policía Nacional, a fin de poder verificar su ocurrencia, impedir sus secuelas y conservar la escena del crimen. En ese entender estas actuaciones se dan en mérito a lo que viene siendo regulado en el artículo 330 inciso 2 de la normativa adjetiva cuyo objetivo de estas acciones legales son la realización de las actividades urgentes e inaplazables para poder determinar si los hechos ocurridos constituyen delito o no; por otro lado, mediante estas acciones se logrará brindar protección a los objetos e instrumentos materiales que hayan podido ser utilizados en el ilícito penal. En ese sentido de la información que logre recabar el fiscal en la investigación preliminar podrá diseñar su teoría del caso, sostenida en función a las evidencias que fueron obtenidas las cuales servirán para fundar su disposición que pueda emitir a posterior. Dentro de la investigación preliminar se logra efectuar la búsqueda en el lugar de los eventos suscitados apoyados con expertos, donde se realizan diversas acciones a fin de poder identificar e individualizar al autor o los autores del presunto delito. Cabe mencionar que el plazo para realizar la investigación preliminar es de sesenta días así lo llega a establecer el artículo 334 inciso 1 del código procesal penal, días que son calendario según lo regulado en el artículo 142 del mismo cuerpo normativo, cumplido éste el Ministerio Público debe estimar la información alcanzada y adoptar alguna decisión. Por

otro lado, el plazo razonable tiene como objetivo impedir que superen el límite de tiempo que establece la norma procesal y pueda el operador jurídico emitir su decisión debidamente motivada; pero si diera el caso que puedan darse los plazos que puedan ser exagerados se estaría afectando a las partes procesales al no encontrar un pronunciamiento adecuado una vez que concluya dicho plazo. Es así que la corte suprema de justicia logró determinar como plazo máximo de ocho meses para que pueda desarrollarse las investigaciones preliminares siempre en cuando se esté frente a casos difíciles o complejos, donde llama a que se pueda realizar un análisis sobre las circunstancias que logran dar paso a dicha complejidad del caso; así lo establece el artículo 342 inciso 3 del código procesal penal. Cabe mencionar que el plazo razonable a nivel de la investigación preliminar no debe ser considerado como un término estático, ya que esta se logra dividir en los plazos legales establecidos en la norma de manera específica y los criterios jurisprudenciales que vienen siendo actualizados; es así que los plazos legales viene siendo regulado a nivel del artículo 334, inciso 2 del código procesal penal, donde el fiscal tiene la obligación de fijar dicho plazo en mérito a lo que llegará a investigar y la peculiaridad del caso; en ese sentido para los casos simples el plazo inicial es de 60 días naturales las cuales pueden ser prorrogados hasta un máximo de 120 días calendarios; cuando se trata de casos complejos, el máximo que puede darse es de ocho meses; en ese sentido esta complejidad debe ser declarada en la disposición fiscal la cual debe estar debidamente motivada, así mismo se tenga un gran número de imputados, o en su defecto exista por realizar actos de investigación o ciertas diligencia que deben de ser practicadas fuera del país; cabe mencionar que el plazo máximo será de 36 meses siempre en cuando se esta frente a una organización criminal; cabe recalcar que estos plazos son los que llegan a ser regulados por la normativa adjetiva penal. Dentro de las modificaciones normativas que recientemente se han dado obedece a la vigencia de la Ley Nro. 32130, en la cual se ha llegado a modificar varios artículos del Código Procesal Penal a fin de fortalecer la función de investigación de la Policía Nacional del Perú, teniendo en cuenta que todas las actividades deben de ser desarrolladas bajo la conducción del Ministerio Público a fin de agilizar la etapa de la investigación preliminar. Por otro lado, se

presenta los criterios de razonabilidad que logra imponer la jurisprudencia en materia jurídica procesal, las cuales son dadas por intermedio del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, donde se ha llegado a establecer tres criterios para poder considerar la figura del plazo razonable, el primero se trata de la complejidad del asunto; en segundo lugar está la actividad del investigado, donde el investigado haya logrado utilizar mecanismos dilatorios de carácter obstruccionistas y por último, se presenta la conducta de las autoridades, es decir el fiscal haya mostrado inacción injustificada para poder impulsar el proceso de investigación. A nivel del control de plazo, cuando la parte afectada viene siendo víctima del fiscal quien logra exceder estos límites sin que haya pronunciamiento alguno el investigado puede acudir al Juez de Investigación Preparatoria a fin de que mediante una audiencia de control de plazo logre exigir la conclusión inmediata de la etapa de la investigación preliminar.

4.2. RESULTADOS SOBRE LOS DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD.

Debemos entender que los delitos de mínima complejidad constituyen ser aquellos delitos cuyos hecho son simples y que asu vez son claros en relación a su comisión, donde no resulta necesario promover investigaciones profundas, llegando muchas veces a tener que promoverse el Proceso Inmediato; dentro de ellos encontramos al delito de hurto simple, abigeato, apropiación ilícita, receptación, y ciertos casos de conducción en estado de ebriedad así como el delito de omisión de asistencia familiar, donde las diferentes evidencias resultan ser evidente llegando a permitir a que se promueva un juicio rápido. Los delitos de mínima complejidad llamados también como casos simples, logran caracterizarse por presentar una prueba evidente es decir la reconstrucción de los hechos se pueden dar con facilidad y certeza sin que se tenga la necesidad de estar frente a indagaciones de índole especial, estos delitos obvian la investigación preparatoria, llegando pasar de manera directa a juicio oral donde se da lugar a que se promueva la celeridad para el proceso, estos procesos son simples ya que no están calificados como complejos ya que son hecho simples de resolver. A diferencia de los casos simples en los casos considerados como complejos se llegan a presentar una gran cantidad de investigados, por ende se tiene delitos

conexos, se necesita desarrollar una serie de pericias, cuando se está frente a casos de crimen organizado o que se llegue a afectar la administración pública de forma compleja.

Tenemos que entender que el plazo razonable debe ser entendido como aquel tiempo prudente, plausible y suficiente a fin de poder cumplir todas las acciones de investigación o diligenciamiento dentro de un proceso penal, a fin de poder conseguir los suficientes elementos probatorios para calificar una denuncia, el plazo razonable es determinado en función a la simplicidad o complejidad del caso materia de investigación así como los niveles de criminalidad, en ese sentido todos los plazos procesales son considerados como plazos razonables por que vienen siendo regulados dentro del marco normativo. (Viteri, 2019); dentro del código procesal penal se tiene regulado el plazo razonable a razón del numeral 1 del artículo I del Título Preliminar, donde hace referencia a que la justicia penal se deberá impartir bajo un plazo razonable por tanto estos plazos razonables deben ser empleados para cada caso, acto por acto; dentro de este escenario se presenta que la investigación preliminar, debe concluir dentro del plazo establecido bajo responsabilidad del ministerio público, a fin de que se promueva la siguiente etapa del proceso penal. (Código procesal penal, 2004); a nivel del contexto penal se ha logrado evidenciar que existen delitos de muy fácil comprobación; tales como el delito de omisión a la asistencia familiar, donde no se necesita realizar mayores diligencias a fin de poder esclarecer los hechos; así mismo se tiene el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad; por tanto la responsabilidad penal de los responsables son inobjetables, en ese sentido el fiscal debe de tomar la decisión de incoar un proceso inmediato o promover la acusación directa, para ello el fiscal solo necesitará la declaración del imputado, la declaración de la víctima, y la verificación del domicilio del investigado; por tanto el plazo de sesenta días resulta ser no proporcional en ese escenario es considerado como un plazo irrazonable (Sánchez, 2020).

Dentro del proceso penal peruano que se tiene vigente, la investigación preliminar para aquellos delitos considerados como de mínima complejidad se logra acomodar a los siguientes criterios normativos; se debe procurar actos urgentes e inaplazables a fin de que se pueda determinar si el hecho denunciado es o no delito, así mismo se debe procurar

asegurar cada una de las pruebas e individualizar a los presuntos responsables del ilícito penal, cabe mencionar que con la promulgación del Decreto Legislativo Nro. 32130 que está vigente actualmente, la conducción operativa de la investigación preliminar la desarrolla la Policía Nacional mientras que la conducción jurídica de la investigación preliminar la llega a desarrollar el Ministerio Público. Los plazos que regula el código procesal penal son como plazo inicial de 60 días naturales, en ese sentido el fiscal puede fijar un plazo distinto o simplemente prorrogar de acuerdo a la complejidad del caso, cabe destacar que para los casos simples el límite del plazo máximo es de 120 días; llegando a reducirse de forma drástica si se tiene detenida a una persona según el caso que se vienen presentando. En relación al control de plazo que se pueda dar en la investigación preliminar se tiene que cuando el fiscal logra exceder los 120 días frente a un simple sin que logre emitir algún pronunciamiento es decir decida archivar el caso o formalizar la investigación preparatoria, la defensa del imputado podrá solicitar la audiencia de control de plazo ante el Juez de Investigación Preparatoria a fin de poder forzar la conclusión de la etapa de la investigación preliminar, dentro de la investigación preliminar en los casos de mínima complejidad la parte imputada tiene el derecho de presentar elementos de descargo y contar con la defensa técnica de su elección.

4.3. PLAZO RAZONABLE DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR PARA LOS DELITOS DE MÍNIMA COMPLEJIDAD Y SU REGULACIÓN A NIVEL DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

Dentro de los resultados encontrados se tiene que la investigación no posee naturaleza probatoria, a esta institución procesal se le llega a aplicar por extensión lo que viene siendo regulado a nivel del artículo 325 del Código Procesal Penal, en mérito a ello las actividades de la investigación, para ello solo se necesita como fundamento base las disposiciones Fiscales las cuales son emitidas dentro de la fase de la investigación preliminar. También se debe tener en consideración que únicamente alcanzan el nivel de prueba, todas aquellas diligencias que fueron practicadas en calidad de prueba anticipada donde haya tenido la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria, o en su defecto sea sujeto a poderse

repetir dentro del proceso, todo ello en el afán de poder hacer que adquiriera el status al momento de ser sustentadas oralmente por las partes procesales durante el juicio oral en especial por el fiscal a cargo de la investigación. Se debe considerar que la investigación preliminar presenta con finalidad el hecho de promover la realización de diversas actuaciones de carácter perentorio e improrrogables a fin de poder confirmar los hechos que llegaron a acontecer en la escena criminal, para posteriormente el fiscal poder calificar y determinar si este hecho constituye en delito o no, así también poder identificar a los presuntos autores del delito y quienes resultan ser la víctima así como los agraviados del hecho criminal. Cabe destacar que el plazo razonable dentro de la investigación preliminar constituye en un derecho que tienen las partes procesales, a fin de que el estado tenga la posibilidad de evitar que se vulnere sus derechos mediante un marco normativo eficaz; por lo tanto, los plazos que logren ser fijados por el fiscal deben obedecer a una sensata prolongación en el tiempo del proceso para poder determinar su decisión. A razón de la normativa adjetiva en materia penal no se tiene un plazo único y fijo para los delitos de mínima complejidad para la investigación preliminar llegando a presentarse plazos fijos de forma general que va desde los 20 días calendario inicial las cuales pueden ser prorrogables; por otro lado la normativa misma llega a ofrecer criterios a fin de poder declarar la complejidad del caso y tener un plazo máximo de 8 meses, por ende la jurisprudencia y la doctrina nacional viene promoviendo la aplicación de plazos más cortos y razonables para los delitos de mínima complejidad que puede incluso ser de 15 días naturales, todo ello en aplicación y mérito del principio de razonabilidad regulado a razón del artículo 2 del código procesal penal, en la cual el Fiscal tiene la obligación de justificar cualquier ampliación de plazo; cabe mencionar que dentro de este escenario el Fiscal tiene la obligación de instar a poder promover el uso de los mecanismos procesales alternativos que regula la ley tales como el principio de oportunidad y la terminación anticipada, con la finalidad de poder promover la celeridad y eficacia procesal. Los plazos que se tiene regulado en el código procesal penal para la investigación preliminar están tipificados a nivel del artículo 334 el cual indica que debe de ser de veinte días naturales según criterio del

fiscal; por otro lado este plazo puede ser prorrogado pero bajo circunstancias debidamente justificada en la disposición fiscal; para los delitos complejos se presenta el artículo 342 de la norma bajo análisis donde se hace extensivo el plazo de hasta 8 meses que pueden ser prorrogables según la Casación Nro. 144-2012; cuando se está frente a delitos cometidos por una organización criminal el plazo llega a ser de 36 meses la misma que pueden ser prorrogables. En ese entender el plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad, debe ser entendido de la forma siguiente: En el marco normativo adjetivo no se tiene un plazo taxativo regulado para los delitos llamado como simples frente a la investigación preliminar llegando a fijar sólo los 20 días como fase inicial salvo criterio de fiscal en función a la complejidad del caso; frente a esta situación nace la doctrina y jurisprudencia nacional quien exhorta al fiscal a que no pueda afectar el derecho al plazo razonable en mérito a los regulado en el artículo 2 del código procesal penal, donde se da la posibilidad de evitar dilaciones injustificadas y en su defecto se dé un uso excesivo de las prórrogas en el plazo; a nivel del la Casación Nro. 02-2008; de la corte suprema de justicia se ha llegado a considerar el plazo para la investigación preliminar donde se incluye la prórroga, en la cual también se ha establecido de que los plazos que se logren dar no podran ser mayor al plazo máximo que llegue a fijarse para la investigación preparatoria, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad procesal. En consecuencia para poder fijar los plazos de la investigación preliminar debe ser en función a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; en ese entender el Fiscal tiene la obligación de poder justificar cada ampliación y frente a los delitos de mínima complejidad concluir rápidamente la investigación preliminar así mismo utilizar de manera preferentemente los principios de oportunidad o mecanismos de terminación anticipada a fin de poder dinamizar el proceso penal.

Las diligencia que logran practicarse en la investigación preliminar son las siguientes: Se tomarán las declaraciones, mediante la declaración de las partes procesales se obtendrá información la cual esté relacionada con el hecho ilícito acontecido; así mismo se práctica las pericias necesarias, la cual es el sometimiento de ciertos objetos a estudio científico a fin

de que genere la relevancia del caso para revelar los hechos acontecidos en la escena del delito y atribuirle la responsabilidad del hecho investigado a una persona; por otro lado se presenta las actuaciones rutinarias; la misma que se darán paso al levantamiento de un cadáver, se llega a practicar la necropsia de ley, se somete al desarrollo de análisis de las vísceras de la persona fallecida y se promoverá la obtención de la información referida a los antecedentes policiales y penales, entre otras diligencias que se lleguen a programar; por otro lado se logra solicitar la detención judicial preliminar, dentro de la investigación preliminar el fiscal a cargo de la investigación puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria, la detención preliminar del imputado a fin de poder agilizar las diligencias de urgencia y promover a posterior una prisión preventiva; se somete a incomunicación del imputado, a través delo que viene siendo regulado en el artículo 265 del código procesal penal se presenta a nivel de la detención de una personas su incomunicación siempre en cuando este inmerso en los siguientes delitos: Tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje, etc. La incomunicación no debe durar más de 10 días. (Vega, 2023); en ese entender podemos citar a la investigación en el delito de omisión a la asistencia familiar, dentro de este delito de omisión a la asistencia familiar el sujeto activo logra emitir el mandato imperativo que está desarrollada en la resolución judicial; la cual ha sido dada mediante un proceso judicial regular; la cual fue requeridos fin de que pueda cumplir con pagar la pensión que viene adeudando, previa liquidación presentada al juzgado. (San Martín, 2016); así también se tiene, la investigación fiscal en el delito de conducción en estado de ebriedad, este delito que viene siendo regulado a nivel del artículo 274 del Código Penal, las diligencias preliminares que deben de llevarse a cabo deberán ser desarrollado en el más breve tiempo donde se deberá de recabar la declaración del imputado, obtener los resultados del dosaje etílico o toxicológico así como alguna otra diligencia que sea útil para el esclarecimiento de los hechos; tales como la declaración del efectivo policial donde pueda explicar la manera como ha sido intervenida el sujeto imputado con el delito. (Saavedra, 2017)

En ese entender debemos considerar que el plazo razonable llega a ser el tiempo prudente,

plausible y suficiente que permitirá cumplir con cada una de las diligencias programadas en la investigación preliminar, a fin de poder calificar el hecho denunciado si constituye o no en delito, así mismo permitirá al fiscal determinar si el hecho resulta ser un delito simple o complejo, también se logra considerar si estamos frente a una organización criminal; todo ello con la finalidad de que el fiscal logre archivar el caso o en su defecto logre formalizar la investigación preparatoria respetando los plazos procesales que fueron fijados bajo el criterio de razonabilidad. Debemos comprender que por estrategia procesal no se puede fijar los plazos máximos a nivel de la investigación preliminar, esto como consecuencia de las diligencias que logren ser practicados en el proceso penal, las cuales podrían desarrollarse en plazos muy breves; no porque se plazca considerarlo ya que los plazos que logren darse a nivel de la investigación preliminar es en función a poder brindar una garantía de una justicia pronta y oportuna, donde se presente una justicia sin dilaciones, así mismo se pueda promover el proceso inmediato, siempre en cuando el delito a someter a juicio sea de mínima complejidad y que por su naturaleza sean céleres en relación a su plazo así también se presente situaciones evidentes. Cabe mencionar la existencia de las Investigaciones consideradas para delitos de muy fácil comprobación; dentro de ellos tenemos al delito de omisión a la asistencia alimentaria, donde no resulta necesario desplegar mayores actos de investigación fiscal, esto como consecuencia de que se tienen la existencia de una prueba trasladada y nacida de un proceso civil anterior donde nace la obligación de poder prestar los alimentos de parte del padre de familia en favor de su hijo alimentista; por lo tanto, la prueba que se llega a presentar resulta ser inobjetable, hecho que motivara al fiscal de poder promover proceso inmediato mediante una acusación directa, llegando solo a considerar tres diligencias por estrategia procesal donde destaca la declaración del imputado, la declaración de la víctima o su representante y la verificación domiciliaria de la persona que viene siendo investigada; por lo que consideramos que el plazo de sesenta días, ya no resulta proporcional, cayendo en ser un plazo totalmente irrazonable a ser utilizado por el fiscal. Frente al delito descrito se presentan también otros delitos con características similares las cuales las llegamos a calificar como delitos de mínima

complejidad donde la investigación preliminar necesitan solo un plazo realmente muy corto; en la cual consideramos que el plazo razonable para estos delitos deberían de ser como máximo de 15 días calendario. Cabe mencionar que el delito de omisión a la asistencia alimentaria constituye ser un delito de omisión propia, ya que la persona que viene siendo imputada logra contravenir un mandato imperativo dado por el juez en materia civil, este mandato se encuentra establecido a nivel de una resolución judicial, la cual a sido dictada mediante un proceso judicial regular. El otro delito materia de análisis la cual es considerado como de mínima complejidad es el delito de conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad la cual viene siendo regulado en el artículo 274 del Código Penal, donde se presenta a la persona responsable conduciendo o manipulando un vehículo, en estado de ebriedad, donde ya se tiene regulado la cuantificación exigida, al mismo tiempo se presenta los supuestos de si este sujeto viene conduciendo un vehículo particular o de servicio público de pasajeros o carga. Al tener estos supuestos que vienen siendo ya considerados la investigación preliminar deberá de presentar plazos muy breves, ya que solo se llegará a recabar la declaración del imputado, se obtendrá el resultado de dosaje etílico o toxicológico e invocar alguna diligencia complementaria a fin de reforzar la imputación dada en contra del imputado y a la vez sea útil para el proceso; tales como la declaración del efectivo policial a fin de que explique la forma en la cual ha sido intervenido el sujeto. Para ello debemos considerar lo que viene siendo regulado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, donde se ha llegado a considerar que toda investigación en materia penal debe de cumplir un plazo que dé respuesta a lo requerido por el delito que viene siendo investigado por el fiscal, a fin de dar cumplimiento a tener un plazo razonable. Debemos tomar en cuenta que los delitos que llegaron a considerar en el presente estudio obedece a que su propia naturaleza son simples, donde se logra requerir solamente ciertos actos de investigación que resultan ser puntuales llegando a complementar actos indispensables que permitan generar la incoación de un proceso inmediato.

4.4. JURISPRUDENCIA ANALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN.

- Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 2725-2008-HC/TC.

En la jurisprudencia emitida por el máximo organismo que interpreta la constitución del Perú, ha dado a establecer que la disposición que logra ratificar el archivo de un determinado caso en materia penal y en sede fiscal, no dará lugar a poder iniciar la investigación preparatoria por el delito ya sometido a investigación; siempre en cuando, logre aparecer nuevos elementos probatorios o simplemente la investigación preliminar se haya llevado de forma deficiente, sobre este criterio el Tribunal Constitucional ha logrado a establecer que las diversas disposiciones que el Ministerio Público logre a emitir no puede ser considerados como cosa juzgada, pero sí dan lugar a que sean considerados como cosa decidida lo que dará lugar a que el evento en que la averiguación no ha sido integral se pueda retomar a poder llevar a cabo la investigación preliminar, reabriendo el caso en materia penal.

- Casación Nro. 144-2014 - Ancash.

Dentro de esta resolución se ha dado a conocer que el código procesal penal sin duda viene dando a conocer los plazos máximos a nivel de la investigación preliminar la cual debe de ser de observancia obligatoria para el Ministerio Público, en mérito a las averiguaciones que pueda llevarse a cabo pero solo hace hincapié al plazo máximo para los procesos simples, donde se da a conocer que es de sesenta días así lo viene regulando en en el artículo 334, inciso 2, hecho que ha motivado que los casos frente a casos complejos el plazo máximo debe para la investigación preliminar debe de ser de ocho meses como máximo.

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 00465-2009-PHC/TC.

El derecho que fue invocado en la demanda primigenia obedece a que hace referencia a los instrumentos normativos de carácter internacional sobre derechos humanos, las cuales fueron ratificados por el Estado peruano, consecuentemente por disposición del marco legal a nivel nacional llegan a tener la misma jerarquía que la norma fundamental peruana. Por tanto, el estado está en la obligación de promover la expresión tácita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva, hecho jurídico supranacional que ha sido adoptada a nivel del artículo 139 de la constitución política del Perú en mérito a garantizar la dignidad

del hombre.

- Casación Nro. 528-2018.

Donde se ha llegado a considerar mediante un criterio de carácter jurisprudencial el límite máximo temporal para la investigación preliminar, la cual ha sido sustentado bajo el ejercicio del principio de un Estado democrático de derecho donde se llega a legitimar el ejercicio del poder penal; en ese sentido el plazo que deberá ser destinado en la investigación preliminar obedece a que debe de cumplirse un rol, donde el fiscal está llamado a poder planificar cada uno de sus actos de investigación; por lo tanto, al ser debidamente fundamentados el plazo resulta ser constitucional.

- Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente Nro. 00461-2022-PHC/TC - Lima.

Hace referencia el máximo intérprete de la constitución sobre el plazo razonable, en mérito a que no solo la Corte Suprema de justicia del Perú pudo a bien pronunciarse sobre el tema, en esa misma línea jurídica el Tribunal Constitucional, ha llegado a considerar que el plazo razonable es aquél criterio que llega a tomar en cuenta el operador jurídico la cual comprende un tiempo que resulte necesario y suficiente a fin de poder cumplir con cada una de sus diligencias que se llegaron a programar en su inicio de la investigación preliminar a fin de concretar la construcción de su teoría del caso del fiscal.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Cabe destacar que el derecho al plazo razonable, tiene que ser interpretado de forma amplia, donde debe tomarse en cuenta cada una de las etapas del proceso penal las cuales vienen siendo regulado en la normativa adjetiva por cuanto no debería de ser limitada frente a una situación injustificada por parte del operador jurídico. De esta manera dentro de la figura de la investigación preliminar, llega a imponer al Fiscal a que pueda cumplir con cada uno de los plazos a fin de poder concretar con las diversas diligencias consideradas urgentes e inaplazables que son necesarios para poder atribuir cada uno de los hechos que fueron denunciados al investigado, a fin de resguardar los elementos materiales que permita individualizar al autor, autores o partícipes del delito así como a las persona agraviada,

dentro de un plazo de sesenta días, siempre en cuando el imputado no logre estar detenido; así mismo este plazo muchas veces logra ser ampliado por el fiscal mediante una disposición que está motivada en función a la características, complejidad del caso y las circunstancias de los hechos en la cuales se ha suscitado el delito así lo viene estableciendo el artículo 334 inciso 2 de Código Procesal Penal. A nivel de la función fiscal muchas veces no llegan a respetar el plazo de los sesenta días que demanda la investigación preliminar, donde muchas veces llegan a ampliarlo de forma arbitraria e indiscriminada, esta disposición que logra emitir el fiscal no llegan a coincidir con los requisitos establecidos a nivel de la normativa procesal penal; en ese sentido los resultados encontrados guardan cierta relación con los resultados encontrados en el estudio de Gonzalez (2021), quien ha logrado desarrollar su estudio sobre la eficiencia en el sistema penal español: en relación al modelo procesal de conformidades, dentro del estudio al autor pudo sostener la necesidad de promover reformas al marco normativo procesal a fin de quitar los plazos innecesarios en los modelos acusatorios de los países de latinoamérica a fin de promover la respectiva celeridad en los procesos dentro del ámbito penal para aquellos delitos de bagatela, donde debería de evitarse el hecho de llevar las diligencias preliminares bajo el amparo de sesenta días; fundamentalmente para los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y drogadicción, debiendo de generarse plazos más cortos a fin de agilizar el proceso penal; debemos considerar que a nivel de la investigación preliminar su plazo es de sesenta días, pero con la opción de ser ampliados mediante disposición fiscal la cual deberá estar debidamente motivada, en ese orden de ideas el plazo puede ser ampliado por sesenta días adicionales. En ese entender cuando el Ministerio Público tomó conocimiento de la noticia criminal y la llega a calificar como delito tiene la obligación de iniciar las investigaciones del caso mediante una investigación preliminar la cual debe dar como resultado la formalización de la investigación preparatoria o en su defecto archivar el caso. En ese entender estas actuaciones se dan en mérito a lo que viene siendo regulado en el artículo 330 inciso 2 de la normativa adjetiva cuyo objetivo de estas acciones legales son la realización de las actividades urgentes e inaplazables para poder determinar si los hechos

ocurridos constituyen delito o no; por otro lado, mediante estas acciones se logrará brindar protección a los objetos e instrumentos materiales que hayan podido ser utilizados en el ilícito penal. En ese sentido de la información que logre recabar el fiscal en la investigación preliminar podrá diseñar su teoría del caso, sostenida en función a las evidencias que fueron obtenidas las cuales servirán para fundar su disposición que pueda emitir a posterior. Dentro de la investigación preliminar se logra efectuar la búsqueda en el lugar de los eventos suscitados apoyados con expertos, donde se realizan diversas acciones a fin de poder identificar e individualizar al autor o los autores del presunto delito. Cabe mencionar que el plazo para realizar la investigación preliminar es de sesenta días así lo llega a establecer el artículo 334 inciso 1 del código procesal penal, días que son calendario según lo regulado en el artículo 142 del mismo cuerpo normativo, cumplido éste el Ministerio Público debe estimar la información alcanzada y adoptar alguna decisión; en tanto los resultados que se muestran tiene cierta relación con los resultados encontrado en el estudio de Ticona (2023), quien ha llegado a desarrollar su trabajo de investigación en razón al plazo en sede fiscal dentro de la investigación preliminar a nivel de los despachos fiscales penales en la ciudad de Chucuito – Juli durante el año 2022; es así que el autor pudo determinar que el plazo señalado a nivel de las diligencias preliminares a nivel del despacho fiscal a razón del proceso ordinario no resulta ser suficiente, donde se presentan delitos cuya naturaleza resulta ser compleja. El autor también pudo determinar que los plazos que se llegan a fijar deben obedecer a las diligencias que se llegaran a desarrollar y el tipo del delito que se viene investigando a fin de no afectar el interés de las partes procesales.

Por otro lado, el plazo razonable tiene como objetivo impedir que superen el límite de tiempo que establece la norma procesal y pueda el operador jurídico emitir su decisión debidamente motivada; pero si diera el caso que puedan darse los plazos que puedan ser exagerados se estaría afectando a las partes procesales al no encontrar un pronunciamiento adecuado una vez que concluya dicho plazo. Es así que la corte suprema de justicia logró determinar como plazo máximo de ocho meses para que pueda desarrollarse las investigaciones preliminares siempre en cuando se esté frente a casos difíciles o complejos, donde llama a que se pueda

realizar un análisis sobre las circunstancias que logran dar paso a dicha complejidad del caso; así lo establece el artículo 342 inciso 3 del código procesal penal. Cabe mencionar que el plazo razonable a nivel de la investigación preliminar no debe ser considerado como un término estático, ya que esta se logra dividir en los plazos legales establecidos en la norma de manera específica y los criterios jurisprudenciales que vienen siendo actualizados; es así que los plazos legales viene siendo regulado a nivel del artículo 334, inciso 2 del código procesal penal, donde el fiscal tiene la obligación de fijar dicho plazo en mérito a lo que llegará a investigar y la peculiaridad del caso; en ese sentido para los casos simples el plazo inicial es de 60 días naturales las cuales pueden ser prorrogados hasta un máximo de 120 días calendarios; cuando se trata de casos complejos, el máximo que puede darse es de ocho meses; en ese sentido esta complejidad debe ser declarada en la disposición fiscal la cual debe estar debidamente motivada, así mismo se tenga un gran número de imputados, o en su defecto exista por realizar actos de investigación o ciertas diligencias que deben de ser practicadas fuera del país; cabe mencionar que el plazo máximo será de 36 meses siempre en cuando se esta frente a una organización criminal; cabe recalcar que estos plazos son los que llegan a ser regulados por la normativa adjetiva penal; en ese sentido los resultados encontrados guardan cierta relación con el estudio promovido por Mego (2023), quien ha logrado desarrollar su estudio en relación a la vulneración del derecho al plazo razonable frente a las diligencias preliminares en mérito a la infracción al principio de legalidad a nivel de la jurisprudencia peruana; el autor ha logrado promover la respectiva revisión y análisis de los artículos jurídicos de carácter científicos que viene siendo relacionados a la vulneración del derecho al plazo razonable que tiene las partes procesales dentro de las diligencias preliminares, donde pudo afirmar que no existe criterios definidos, para poder determinar un debido plazo para poder llevar las diligencias preliminares en consecuencia no se llegaría a vulnerar el plazo razonable, en tanto los actos de investigación deberá llevarse en mérito a la urgencia y necesidad del delito que se viene investigando; por otro lado, se presenta los criterios de razonabilidad que logra imponer la jurisprudencia en materia jurídica procesal, las cuales son dadas por intermedio del Tribunal

Constitucional y la Corte Suprema, donde se ha llegado a establecer tres criterios para poder considerar la figura del plazo razonable, el primero se trata de la complejidad del asunto; en segundo lugar está la actividad del investigado, donde el investigado haya logrado utilizar mecanismos dilatorios de carácter obstruccionistas y por último, se presenta la conducta de las autoridades, es decir el fiscal haya mostrado inacción injustificada para poder impulsar el proceso de investigación. A nivel del control de plazo, cuando la parte afectada viene siendo víctima del fiscal quien logra exceder estos límites sin que haya pronunciamiento alguno el investigado puede acudir al Juez de Investigación Preparatoria a fin de que mediante una audiencia de control de plazo logre exigir la conclusión inmediata de la etapa de la investigación preliminar. Cabe mencionar la existencia de las Investigaciones consideradas para delitos de muy fácil comprobación; dentro de ellos tenemos al delito de omisión a la asistencia alimentaria, donde no resulta necesario desplegar mayores actos de investigación fiscal, esto como consecuencia de que se tienen la existencia de una prueba trasladada y nacida de un proceso civil anterior donde nace la obligación de poder prestar los alimentos de parte del padre de familia en favor de su hijo alimentista; por lo tanto, la prueba que se llega a presentar resulta ser inobjetable, hecho que motivara al fiscal de poder promover proceso inmediato mediante una acusación directa, llegando solo a considerar tres diligencias por estrategia procesal donde destaca la declaración del imputado, la declaración de la víctima o su representante y la verificación domiciliaria de la persona que viene siendo investigada; por lo que consideramos que el plazo de sesenta días, ya no resulta proporcional, cayendo en ser un plazo totalmente irrazonable a ser utilizado por el fiscal. Frente al delito descrito se presentan también otros delitos con características similares las cuales las llegamos a calificar como delitos de mínima complejidad donde la investigación preliminar necesitan solo un plazo realmente muy corto; en la cual consideramos que el plazo razonable para estos delitos deberían de ser como máximo de 15 días calendario. Cabe mencionar que el delito de omisión a la asistencia alimentaria constituye ser un delito de omisión propia, ya que la persona que viene siendo imputada logra contravenir un mandato imperativo dado por el juez en materia civil, este

mandato se encuentra establecido a nivel de una resolución judicial, la cual a sido dictada mediante un proceso judicial regular; por tanto, estos resultados que se llegaron a encontrar presentan cierta relación con los resultados ofrecido en el trabajo de investigación de Neyra (2023), quien pudo analizar la relación funcional del Ministerio Público y la Policía Nacional, en relevancia a lo regulado en el Código Procesal Penal, a nivel de la investigación preliminar frente a los delitos de robo en la ciudad de Ica durante el año 2022; donde el autor del delito logró determinar que el 56,7% (17) de los efectivos policiales manifestaron que es buena la relación funcional con los fiscales, mientras que el 76,7% (23) de los fiscales en el ámbito penal han referido que la coordinación que se hace con los efectivos policiales es buena dentro de la labor que se cumple a nivel de la investigación preliminar; por lo tanto los plazos que se logran fijar resultan ser los adecuados.

Dentro de los resultados encontrados se tiene que la investigación no posee naturaleza probatoria, a esta institución procesal se le llega a aplicar por extensión lo que viene siendo regulado a nivel del artículo 325 del Código Procesal Penal, en mérito a ello las actividades de la investigación, para ello solo se necesita como fundamento base las disposiciones Fiscales las cuales son emitidas dentro de la fase de la investigación preliminar. También se debe tener en consideración que únicamente alcanzan el nivel de prueba, todas aquellas diligencias que fueron practicadas en calidad de prueba anticipada donde haya tenido la intervención del Juez de la Investigación Preparatoria, o en su defecto sea sujeto a poderse repetir dentro del proceso, todo ello en el afán de poder hacer que adquiera el status al momento de ser sustentadas oralmente por las partes procesales durante el juicio oral en especial por el fiscal a cargo de la investigación. A razón de la normativa adjetiva en materia penal no se tiene un plazo único y fijo para los delitos de mínima complejidad para la investigación preliminar llegando a presentarse plazos fijos de forma general que va desde los 20 días calendario inicial las cuales pueden ser prorrogables; por otro lado la normativa misma llega a ofrecer criterios a fin de poder declarar la complejidad del caso y tener un plazo máximo de 8 meses, por ende la jurisprudencia y la doctrina nacional viene promoviendo la aplicación de plazos más cortos y razonables para los delitos de mínima

complejidad que puede incluso ser de 15 días naturales, todo ello en aplicación y mérito del principio de razonabilidad regulado a razón del artículo 2 del código procesal penal, en la cual el Fiscal tiene la obligación de justificar cualquier ampliación de plazo; cabe mencionar que dentro de este escenario el Fiscal tiene la obligación de instar a poder promover el uso de los mecanismos procesales alternativos que regula la ley tales como el principio de oportunidad y la terminación anticipada, con la finalidad de poder promover la celeridad y eficacia procesal. En consecuencia para poder fijar los plazos de la investigación preliminar debe ser en función a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; en ese entender el Fiscal tiene la obligación de poder justificar cada ampliación y frente a los delitos de mínima complejidad concluir rápidamente la investigación preliminar así mismo utilizar de manera preferentemente los principios de oportunidad o mecanismos de terminación anticipada a fin de poder dinamizar el proceso penal; por lo tanto los resultados que se ofrecen presenta cierta relación con el estudio promovido por Crispin (2018), quien llegó a analizar las causas de la vulneración del plazo razonable a nivel de la investigación preliminares frente a los delitos comunes no complejos a razón del distrito Fiscal de Junín, es así que el autor ha logrado plasmar como resultado que en mérito a lo que se tiene establecido a nivel del acuerdo interinstitucional las instituciones que lograrás firmar se han llegado a comprometer a que deberán de remitir lo solicitado por parte del representante del Ministerio Público teniendo un plazo máximo de veinte días hábiles, dentro de ellos se encuentran las pericias e informes que ha logrado disponer el fiscal dentro de sus diligencias preliminares; el delito materia de análisis la cual es considerado como de mínima complejidad es el delito de conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad la cual viene siendo regulado en el artículo 274 del Código Penal, donde se presenta a la persona responsable conduciendo o manipulando un vehículo, en estado de ebriedad, donde ya se tiene regulado la cuantificación exigida, al mismo tiempo se presenta los supuestos de si este sujeto viene conduciendo un vehículo particular o de servicio público de pasajeros o carga. Al tener estos supuestos que vienen siendo ya considerados la investigación preliminar deberá de presentar plazos muy breves, ya que solo se llegará a recabar la declaración del imputado,

se obtendrá el resultado de dosaje étílico o toxicológico e invocar alguna diligencia complementaria a fin de reforzar la imputación dada en contra del imputado y a la vez sea útil para el proceso; tales como la declaración del efectivo policial a fin de que explique la forma en la cual ha sido intervenido el sujeto. Para ello debemos considerar lo que viene siendo regulado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, donde se ha llegado a considerar que toda investigación en materia penal debe de cumplir un plazo que dé respuesta a lo requerido por el delito que viene siendo investigado por el fiscal, a fin de dar cumplimiento a tener un plazo razonable. Debemos tomar en cuenta que los delitos que llegaron a considerarse en el presente estudio obedecen a que su propia naturaleza son simples, donde se logra requerir solamente ciertos actos de investigación que resultan ser puntuales llegando a complementar actos indispensables que permitan generar la incoación de un proceso inmediato; en ese sentido estos resultados que se presentan tienen cierta relación con los resultados que fueron obtenidos en el estudio de Gutiérrez (2023), quien ha llegado a desarrollar su estudio en relación a la violencia de género y la miopía fiscal: donde pudo analizar las investigaciones archivadas, donde pudo determinar la existencia de diversos vicios de motivación en las disposiciones de archivo de un ilícito penal a nivel de los procesos de violencia familiar; es por ello que el autor pudo percibir que en un total de dieciocho disposiciones de archivo frente a estos delitos que fueron admitidos por el Ministerio Público en el año 2020, se pudo encontrar diversos vicios a razón de la motivación de dichos actos procesales donde se pudo observar en trece disposiciones de archivo definitivo una serie de falencias en su motivación para que el fiscal pueda haber tomado tal decisión; sumado a ello se han presentado diligencias que fueron realizadas en el plazo de sesenta días, muy a pesar que dichas diligencias debieron de llevar a cabo en el menor tiempo posible promoviendo plazos innecesarios afectando el interés procesal de las partes.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se ha llegado a analizar que dentro del marco normativo adjetivo no se tiene un plazo taxativo regulado para los delitos llamado como simples frente a la investigación preliminar llegando a fijar sólo los 20 días como fase inicial salvo criterio de fiscal en función a la complejidad del caso; frente a esta situación nace la doctrina y jurisprudencia nacional quien exhorta al fiscal a que no pueda afectar el derecho al plazo razonable en mérito a los regulado en el artículo 2 del código procesal penal, donde se da la posibilidad de evitar dilaciones injustificadas y en su defecto se dé un uso excesivo de las prórrogas en el plazo.

SEGUNDA: Se pudo identificar la manera de cómo resulta necesario regular un plazo razonable en la investigación preliminar para los delitos de omisión a la asistencia familiar donde no resulta necesario desplegar mayores actos de investigación fiscal, esto como consecuencia de que se tienen la existencia de una prueba trasladada y nacida de un proceso civil anterior donde nace la obligación de poder prestar los alimentos de parte del padre de familia en favor de su hijo alimentista; por lo tanto, la prueba que se llega a presentar resulta ser inobjetable, hecho que motivara al fiscal de poder promover proceso inmediato mediante una acusación directa, llegando solo a considerar tres diligencias por estrategia procesal donde destaca la declaración del imputado, la declaración de la víctima y la verificación domiciliaria de la persona que viene siendo investigada.

TERCERA: Se pudo conocer que resulta necesario regular un plazo razonable para la investigación preliminar para el delito de conducción en estado de ebriedad la cual viene siendo regulado en el artículo 274 del Código Penal, donde se presenta a la persona responsable conduciendo un vehículo, en estado de ebriedad, donde ya se tiene regulado la cuantificación exigida, al mismo tiempo se presenta los supuestos de si este sujeto viene

conduciendo un vehículo particular o de servicio público de pasajeros o carga; al tener estos supuestos que vienen siendo ya considerados la investigación preliminar deberá de presentar plazos muy breves, ya que solo se llegará a recabar la declaración del imputado, se obtendrá el resultado de dosaje etílico e invocar alguna diligencia complementaria a fin de reforzar la imputación dada en contra del imputado.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Al Poder Legislativo de poder promover la modificatoria del código procesal penal con la finalidad de poder modificar el plazo para el desarrollo de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad en función de poder evitar la vulneración de las partes procesales en el proceso penal.

SEGUNDO: A los legisladores se recomienda poder promover la modificatoria en el código procesal penal a fin de poder establecer el plazo para la investigación preliminar para el delito de omisión de asistencia familiar la cual no debería de exceder a más de quince días calendario, en vista de que solo se necesita conjugar tres actos procesales para que el fiscal pueda fundar su teoría del caso y promover una acusación directa consecuentemente pueda accionar de acuerdo a ley.

TERCERO: Al legislador peruano de poder realizar la modificación del código procesal penal en el extremo de fijar como plazo máximo de la investigación preliminar para el delito de conducción en estado de ebriedad en función a quince días calendario ya que el fiscal solo podrá realizar de cuatro a cinco actos procesales como máximo por lo tanto, resulta fundamental modificar el numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal, donde se llegue a precisar el plazo para la investigación preliminar en los delitos de omisión de asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad pueda ser un total de quince días calendario, ya que ambos delitos son consecuentes y llegan a presentar una abrumadora carga procesal tanto en el Ministerio Público y el Poder Judicial.

BIBLIOGRAFÍA

- Amado (2011). El Derecho al Plazo Razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional Revista Internauta de Práctica Jurídica, (27) pp. 43-59 Recuperada de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num27/2Derecho%20al%20plazo%20razonable.pdf
- Caceres & Iparraguirre (2018). Código Procesal Penal Comentado. Lima. Perú Jurista Editores.
- Carrizales (2018). La debida protección del plazo razonable en el proceso único de ejecución [Universidad Nacional del Altiplano]. https://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/10896/Carrizales_Salas_Guin_Henry.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Crispin (2018). Causas de la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preliminares en delitos comunes no complejos en el Distrito Fiscal de Junín. Tesis para optar el título de abogado. Huancayo: Universidad Continental.
- Código Procesal Penal (2004). Cuarta Edición Oficial. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPR OCESALPENAL.pdf
- Cubas (2004). Apuntes sobre el nuevo Código Procesal Penal. El nuevo Proceso penal. Lima. Perú Justicia Viva.
- Del Río (2010). La etapa intermedia en el nuevo proceso penal acusatorio. En Neyra Flores (presidencia) Prisión Preventiva, Seminario llevado a cabo en Lima, Perú. Recuperado de <https://legis.pe/prolongacion-adecuacion-prision-preventiva-gonzalo-del-rio-labarthe/>
- Gonzalez (2021). La eficiencia en el sistema penal español: con especial referencia al modelo de conformidades. Revista de Facultad de Derecho de la Universidad de Chile - Santiago, Chile, v. 7, n. 3, p. 2061-2102, set.-dec. 2021 pp. 1-37.
- Gutierrez (2023). Violencia de género y miopía fiscal: análisis de investigaciones archivadas. Huancayo: Universidad Continental.

Manrique (2024). Factores que vulneran el plazo razonable en la investigación preliminar en delitos comunes no complejos en la primera fiscalía provincial corporativa - San Román, 2023. UPSC. Puno. Perú.

Mego (2023). Vulneración del derecho al plazo razonable en diligencias preliminares por infracción al principio de legalidad por sede jurisprudencial en Perú. Revista de Climatología, Vol. 23 (2023): 415-423 ISSN 1578-8768. Edición Especial Ciencias Sociales, 415-423.

Melgarejo (2011). Curso de Derecho Procesal Penal. Lima. Perú. Editorial Jurista Editores

Neyra (2010). Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Lima. Perú. IDEMSA.

Neyra (2023). Relación funcional del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con el nuevo Código Procesal Penal, durante la investigación preliminar en los delitos de robo, Ica 2022. Ica: Universidad Privada San Juan Bautista.

Ore (2013). Manual de Derecho Procesal Penal Tomo I. Primera Reimpresión. Lima. Perú. Editorial Reforma S.A.C.

Peña (2022). Delitos contra la familia, estudios de Derecho Penal Parte Especial. Lima: Motivensa.

Pilco (2016). La desnaturalización del plazo de la Investigación Preliminar en las investigaciones a cargo de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Moyobamba años 2012-2015 (Tesis Maestría) Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo Perú. Recuperada de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/7844/Tesis%20Maestr%C3%ADaX%20%20Cecilia%20Pilco%20Valles.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Saavedra (2017). El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015. (Tesis Maestría) Universidad Cesar Vallejo. Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12870/saavedra_sf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez (2020). El proceso penal peruano. ISBN: 978-612-4362-23-1. Lima: Iustitia - Grijley.

San Martín (2016). El proceso inmediato (N CPP originario y D. Leg. N° 1194). Gaceta Penal (79).pp. 79-95

San Martín (2006). El Nuevo Proceso Penal. Estudios fundamentales. Lima- Perú. Palestra

San Martín (2014). Derecho Procesal Penal. Lima- Perú. Grijley Palestra.

Ticona (2023). El plazo en sede fiscal de las diligencias preliminares en las fiscalías provincial penal de Chucuito - Juli 2022. Puno: Universidad Privada San Carlos.

Ttito (2020). “Debido proceso, plazo razonable y su vulneración en la investigación preliminar del proceso penal en el distrito de Santa Ana, La Convención, Cusco, 2019.” Para optar el título de abogado. Cusco: Universidad Andina del Cusco.

Torres (2009). Comentarios al Caso Chacón ¿Puede el TC excluir del proceso a un acusado por afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable? Gaceta Constitucional (24) pp.45-63.

Vega (2023). Actos de Indagación Previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar. Para optar el título de abogado. Universidad César Vallejo.

Vega (2023). La investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal Revista Derecho y Cambio Social. Recuperada de https://www.derechocambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf

Viteri (2019). El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia.

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
Plazo razonable de la investigación preliminar para los delitos de mínima complejidad y su regulación a nivel del código procesal peruano, 2024				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Eje de análisis 01	Sub eje de análisis	TÉCNICA E INSTRUMENTO
¿De qué forma viene siendo regulado en el código procesal peruano el plazo razonable para la investigación preliminar para aquellos delitos denominados de mínima complejidad, 2024?	Analizar de qué forma viene siendo regulado en el código procesal penal peruano el plazo razonable para la investigación preliminar para aquellos delitos denominados de mínima complejidad, 2024.	Investigación preliminar.	Regulación normativa de la investigación preliminar. Plazo de la investigación preliminar. Eficiencia de los actos de investigación. Necesidad de los actos de investigación.	<u>Técnica</u> La técnica de la observación documental. La técnica del estudio hermenéutico. La técnica de la investigación documental. <u>Instrumento</u> Fichas de análisis bibliográfico. Fichas de análisis normativo. Fichas de análisis de jurisprudencia.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿De qué manera resulta necesario regular un plazo razonable en la investigación preliminar para los delitos de omisión a la asistencia familiar a nivel del código procesal penal, 2024? ¿De qué forma resulta necesario regular un plazo razonable para la investigación preliminar para el delito de estado de ebriedad a nivel del código procesal penal, 2024?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Identificar de qué manera resulta necesario regular un plazo razonable en la investigación preliminar para los delitos de omisión a la asistencia familiar a nivel del código procesal penal, 2024. Conocer de qué forma resulta necesario regular un plazo razonable para la investigación preliminar para el delito de conducción en estado de ebriedad a nivel del código procesal penal, 2024.	Eje de análisis 02 Delitos de mínima complejidad.	Sub ejes de análisis Regulación normativa de los delitos de mínima complejidad. Delitos de omisión a la asistencia familiar. Delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad.	

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfico.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Cáceres & Iparraguirre	Lugar de publicación: Lima. Perú
Título: Código Procesal Penal	Editorial: Jurista Editores.
Comentado.	
Año de publicación: 2018	

La investigación preliminar

Es considerado como la parte inicial de la investigación la cual está subsumida dentro de la investigación preparatoria su plazo de ejecución es muy corta en relación a la investigación del delito donde se logran realizar una serie de actuaciones pensadas y planificadas; así como acciones circunstanciales, previas a la formalización de la investigación preparatoria, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del delito.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Cubas Título: Apuntes sobre el nuevo Código Procesal Penal. El nuevo Proceso penal. Año de publicación: 2004	Lugar de publicación: Lima. Perú Editorial: Justicia Viva.
<p>Dentro de este criterio debemos de considerar que la investigación preliminar no constituye una etapa diferente al de una investigación, pero esta etapa logra presentar peculiaridades en función a sus características propias. En ese sentido en algunos casos no llega a presentarse una apertura de la investigación preliminar por tratarse de delito flagrante lo que constituye que no se esté frente a una irregularidad la cual pueda afectar al proceso penal. No se debe de olvidar que la investigación preliminar lo viene regulando el artículo 336, del código procesal penal en la cual logra establecerse que pueden aparecer los requisitos mínimos que logran justificarla.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Melgarejo Título: Curso de Derecho Procesal Penal. Año de publicación: 2011	Lugar de publicación: Lima. Perú. Editorial: Editorial Jurista Editores.
<p>Diligencias preliminares de constatación</p> <p>No cabe duda que es necesario desarrollar ciertas acciones fundamentales en aras de poder verificar la realidad de la comisión de un delito, siempre en cuando esta situación no sea clara ni mucho menos evidente o simplemente que existan dudas sobre la responsabilidad penal de una persona por algún delito, sumado a ello se logra presentar cierta dificultad para poder concurrir al lugar de los hechos sea por cuestiones naturales, climatológicas o el lugar donde se cometió el delito sea distante.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: San Martin	Lugar de publicación: Lima.
Título: El proceso inmediato (NCPP originario y D. Leg. N° 1194).	Editorial: Gaceta Penal.
Año de publicación: 2016	

Características de la investigación preliminar

- Su carácter es urgente e inaplazable

Por tanto, todas las diligencias que deben de realizarse deben promoverse de formas celeres a fin de que no se logre desaparecer con el transcurso del tiempo las evidencias en el lugar del delito.

- Se origina en la simple sospecha

La investigación preliminar debe de promoverse por el simple hecho de suponer la existencia de un delito por parte del Fiscal a fin de encontrar mayores evidencias que responsabilizan del hecho criminal a una persona, frente a esta situación se presenta lo siguiente:

- Puede disponer que no procede formalizar la investigación.
- Si se considera el hecho como delito y no se ha identificado al presunto autor del ilícito penal solicitar el apoyo operativo de la policía nacional.
- Por otro lado, ante la ausencia de un requisito de procedibilidad que debió de aportar el denunciante se promoverá la reserva temporal de la investigación.
- Por último, se dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

<p>Autor: Vega</p> <p>Título: Actos de Indagación Previos del Ministerio Público en delitos de persecución pública y el inicio de la Investigación Preliminar.</p> <p>Año de publicación: 2023</p>	<p>Lugar de publicación: Trujillo.</p> <p>Editorial: Universidad César Vallejo.</p>
<p>Diligencias a practicar</p> <p>a. Se tomarán las declaraciones</p> <p>Mediante la declaración de las partes procesales se obtendrá información la cual esté relacionada con el hecho ilícito acontecido.</p> <p>b. La práctica de pericias</p> <p>Es el sometimiento de ciertos objetos a estudio científico a fin de que genere la relevancia del caso para revelar los hechos acontecidos en la escena del delito y atribuirle la responsabilidad del hecho investigado a una persona.</p> <p>c. Actuaciones rutinarias</p> <p>A nivel de esta fase se lograran practicar las siguientes diligencias:</p> <p>a. Se promueve el levantamiento de un cadáver.</p> <p>b. Se llegará a practicar la necropsia de ley.</p> <p>c. Se someterá a realizar el análisis de las vísceras de la persona fallecida.</p> <p>d. Se promoverá la obtención de la información referida a los antecedentes policiales y penales, entre otras diligencias que se lleguen a programar.</p> <p>d. Detención judicial preliminar</p> <p>Dentro de la investigación preliminar el fiscal a cargo de la investigación puede solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria, la detención preliminar del imputado a fin de poder agilizar las diligencias de urgencia y promover a posterior una prisión preventiva.</p> <p>e. Incomunicación</p> <p>A través de lo que viene siendo regulado en el artículo 265 del código procesal penal se presenta a nivel de la detención de una persona su incomunicación siempre en cuando este inmerso en los siguientes delitos: Tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje, etc. La incomunicación no debe durar más de 10 días.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Viteri Título: El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano. Año de publicación: 2019	Lugar de publicación: Lima. Editorial:
<p>El plazo razonable</p> <p>Tenemos que entender que el plazo razonable debe ser entendido como aquel tiempo prudente, plausible y suficiente a fin de poder cumplir todas las acciones de investigación o diligenciamiento dentro de un proceso penal, a fin de poder conseguir los suficientes elementos probatorios para calificar una denuncia, el plazo razonable es determinado en función a la simplicidad o complejidad del caso materia de investigación así como los niveles de criminalidad, en ese sentido todos los plazos procesales son considerados como plazos razonables por que vienen siendo regulados dentro del marco normativo.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: Sánchez Título: El proceso penal peruano. ISBN: 978-612-4362-23-1. Año de publicación: 2020	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Iustitia - Grijley.
<p>A nivel del contexto penal se ha logrado evidenciar que existen delitos de muy fácil comprobación; tales como el delito de omisión a la asistencia familiar, donde no se necesita realizar mayores diligencias a fin de poder esclarecer los hechos; así mismo se tiene el delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad; por tanto la responsabilidad penal de los responsables son inobjetables, en ese sentido el fiscal debe de tomar la decisión de incoar un proceso inmediato o promover la acusación directa, para ello el fiscal solo necesitará la declaración del imputado, la declaración de la víctima, y la verificación del domicilio del investigado; por tanto el plazo de sesenta días resulta ser no proporcional en ese escenario es considerado como un plazo irrazonable.</p>	



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANALISIS BIBLIOGRAFICO

Autor: San Martin Título: El proceso inmediato (NCP originario y D. Leg. N° 1194). Año de publicación: 2016	Lugar de publicación: Lima. Editorial: Gaceta Penal.
<p>Dentro de este delito de omisión a la asistencia familiar el sujeto activo omite el mandato imperativo que está desarrollada en la resolución judicial; la cual ha sido dada mediante un proceso judicial regular; la cual fue requeridos fin de que pueda cumplir con pagar la pensión que viene adeudando, previa liquidación presentada al juzgado.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis normativo.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Procesal Penal

A nivel de lo que viene siendo regulado a razón del artículo 330, inciso 2, la investigación preliminar consiste en todo un conjunto de acciones que logra realizarse en aras de poder conocer sobre la verdad del hecho acontecido en la escena del crimen donde llega a conducirlo jurídicamente el representante del Ministerio Público y con apoyo de la policía nacional de forma operativa en la cual se logra determinar de manera primigenia la escena del delito.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Procesal Penal

El plazo de la investigación preliminar es de sesenta días calendario según lo regulado en el artículo 334, inciso 1 del código procesal penal, concordante con el artículo 142 del mismo cuerpo normativo, donde el Ministerio Público cumplido el presente plazo puede considerar los siguientes supuestos:

- a. Siempre en cuando el hecho sea típico y la acción penal no haya logrado prescribir.
- b. Si la persona que ha denunciado no llegó a cumplir con alcanzar algún requisito de procedibilidad se dispondrá la reserva temporalmente de la investigación.
- c. Se logra optar por el archivamiento de la causa tal como viene siendo regulado a nivel del artículo 334 del código procesal penal.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código procesal penal

Dentro del código procesal penal se tiene regulado el plazo razonable a razón del numeral 1 del artículo I del Título Preliminar, donde hace referencia a que la justicia penal se deberá impartir bajo un plazo razonable por tanto estos plazos razonables deben ser empleados para cada caso, acto por acto; dentro de este escenario se presenta que la investigación preliminar, debe concluir dentro del plazo establecido bajo responsabilidad del ministerio público, a fin de que se promueva la siguiente etapa del proceso penal.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal peruano

El delito de conducción en estado de ebriedad la cual viene siendo regulado a nivel del artículo 274 del Código Penal, las diligencias preliminares que deben de llevarse a cabo deberán ser desarrollado en el más breve tiempo donde se deberá de recabar la declaración del imputado, obtener los resultados del dosaje etílico o toxicológico así como alguna otra diligencia que sea útil para el esclarecimiento de los hechos; tales como la declaración del efectivo policial donde pueda explicar la manera como ha sido intervenida el sujeto imputado con el delito.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Procesal Penal

Cabe destacar que el derecho al plazo razonable, tiene que ser interpretado de forma amplia, donde debe tomarse en cuenta cada una de las etapas del proceso penal las cuales vienen siendo regulado en la normativa adjetiva por cuanto no debería de ser limitada frente a una situación injustificada por parte del operador jurídico. De esta manera dentro de la figura de la investigación preliminar, llega a imponer al Fiscal a que pueda cumplir con cada uno de los plazos a fin de poder concretar con las diversas diligencias consideradas urgentes e inaplazables que son necesarios para poder atribuir cada uno de los hechos que fueron denunciados al investigado, a fin de resguardar los elementos materiales que permita individualizar al autor, autores o partícipes del delito así como a las persona agraviada, dentro de un plazo de sesenta días, siempre en cuando el imputado no logre estar detenido; así mismo este plazo muchas veces logra ser ampliado por el fiscal mediante una disposición que está motivada en función a la características, complejidad del caso y las circunstancias de los hechos en la cuales se ha suscitado el delito así lo viene estableciendo el artículo 334 inciso 2 de Código Procesal Penal.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Procesal Penal

Cabe mencionar que el plazo para realizar la investigación preliminar es de sesenta días así lo llega a establecer el artículo 334 inciso 1 del código procesal penal, días que son calendario según lo regulado en el artículo 142 del mismo cuerpo normativo, cumplido éste el Ministerio Público debe estimar la información alcanzada y adoptar alguna decisión. Por otro lado, el plazo razonable tiene como objetivo impedir que superen el límite de tiempo que establece la norma procesal y pueda el operador jurídico emitir su decisión debidamente motivada; pero si diera el caso que puedan darse los plazos que puedan ser exagerados se estaría afectando a las partes procesales al no encontrar un pronunciamiento adecuado una vez que concluya dicho plazo.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Procesal Penal

Es así que la corte suprema de justicia logró determinar como plazo máximo de ocho meses para que pueda desarrollarse las investigaciones preliminares siempre en cuando se esté frente a casos difíciles o complejos, donde llama a que se pueda realizar un análisis sobre las circunstancias que logran dar paso a dicha complejidad del caso; así lo establece el artículo 342 inciso 3 del código procesal penal. Cabe mencionar que el plazo razonable a nivel de la investigación preliminar no debe ser considerado como un término estático, ya que esta se logra dividir en los plazos legales establecidos en la norma de manera específica y los criterios jurisprudenciales que vienen siendo actualizados; es así que los plazos legales viene siendo regulado a nivel del artículo 334, inciso 2 del código procesal penal, donde el fiscal tiene la obligación de fijar dicho plazo en mérito a lo que llegará a investigar y la peculiaridad del caso; en ese sentido para los casos simples el plazo inicial es de 60 días naturales las cuales pueden ser prorrogados hasta un máximo de 120 días calendarios.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Decreto Legislativo Nro. 32130

Dentro del proceso penal peruano que se tiene vigente, la investigación preliminar para aquellos delitos considerados como de mínima complejidad se logra acomodar a los siguientes criterios normativos; se debe procurar actos urgentes e inaplazables a fin de que se pueda determinar si el hecho denunciado es o no delito, así mismo se debe procurar asegurar cada una de las pruebas e individualizar a los presuntos responsables del ilícito penal, cabe mencionar que con la promulgación del Decreto Legislativo Nro. 32130 que está vigente actualmente, la conducción operativa de la investigación preliminar la desarrolla la Policía Nacional mientras que la conducción jurídica de la investigación preliminar la llega a desarrollar el Ministerio Público.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Procesal Penal

Dentro de los resultados encontrados se tiene que la investigación no posee naturaleza probatoria, a esta institución procesal se le llega a aplicar por extensión lo que viene siendo regulado a nivel del artículo 325 del Código Procesal Penal, en mérito a ello las actividades de la investigación, para ello solo se necesita como fundamento base las disposiciones Fiscales las cuales son emitidas dentro de la fase de la investigación preliminar.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Código Penal peruano

El otro delito materia de análisis la cual es considerado como de mínima complejidad es el delito de conducción de vehículo automotor en estado de ebriedad la cual viene siendo regulado en el artículo 274 del Código Penal, donde se presenta a la persona responsable conduciendo o manipulando un vehículo, en estado de ebriedad, donde ya se tiene regulado la cuantificación exigida, al mismo tiempo se presenta los supuestos de si este sujeto viene conduciendo un vehículo particular o de servicio público de pasajeros o carga.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVA

Constitución Política del Estado

Para ello debemos considerar lo que viene siendo regulado en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado, donde se ha llegado a considerar que toda investigación en materia penal debe de cumplir un plazo que dé respuesta a lo requerido por el delito que viene siendo investigado por el fiscal, a fin de dar cumplimiento a tener un plazo razonable. Debemos tomar en cuenta que los delitos que llegaron a considerar en el presente estudio obedece a que su propia naturaleza son simples, donde se logra requerir solamente ciertos actos de investigación que resultan ser puntuales llegando a complementar actos indispensables que permitan generar la incoación de un proceso inmediato.

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Los plazos máximos para la investigación preliminar están regulados a nivel del código procesal penal la cual debe ser de observancia obligatoria por parte del Ministerio Público, donde destaca que el plazo para la investigación preliminar en casos simples sesenta días así lo establece el artículo 334, inciso 2 del código procesal penal, pero haciendo referencia a los manifestado por la Corte Suprema mediante la Casación Nro. 144-2014 - Ancash, logró determinar que el plazo máximo para la investigación preliminar es de ocho meses.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Por otro lado, se presenta los criterios de razonabilidad que logra imponer la jurisprudencia en materia jurídica procesal, las cuales son dadas por intermedio del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema, donde se ha llegado a establecer tres criterios para poder considerar la figura del plazo razonable, el primero se trata de la complejidad del asunto; en segundo lugar está la actividad del investigado, donde el investigado haya logrado utilizar mecanismos dilatorios de carácter obstruccionistas y por último, se presenta la conducta de las autoridades, es decir el fiscal haya mostrado inacción injustificada para poder impulsar el proceso de investigación. A nivel del control de plazo, cuando la parte afectada viene siendo víctima del fiscal quien logra exceder estos límites sin que haya pronunciamiento alguno el investigado puede acudir al Juez de Investigación Preparatoria a fin de que mediante una audiencia de control de plazo logre exigir la conclusión inmediata de la etapa de la investigación preliminar.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

Los plazos que se tiene regulado en el código procesal penal para la investigación preliminar están tipificados a nivel del artículo 334 el cual indica que debe de ser de veinte días naturales según criterio del fiscal; por otro lado este plazo puede ser prorrogado pero bajo circunstancias debidamente justificada en la disposición fiscal; para los delitos complejos se presenta el artículo 342 de la norma bajo análisis donde se hace extensivo el plazo de hasta 8 meses que pueden ser prorrogables según la Casación Nro. 144-2012; cuando se está frente a delitos cometidos por una organización criminal el plazo llega a ser de 36 meses la misma que pueden ser prorrogables.



**UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION**

En el marco normativo adjetivo no se tiene un plazo taxativo regulado para los delitos llamado como simples frente a la investigación preliminar llegando a fijar sólo los 20 días como fase inicial salvo criterio de fiscal en función a la complejidad del caso; frente a esta situación nace la doctrina y jurisprudencia nacional quien exhorta al fiscal a que no pueda afectar el derecho al plazo razonable en mérito a los regulado en el artículo 2 del código procesal penal, donde se da la posibilidad de evitar dilaciones injustificadas y en su defecto se dé un uso excesivo de las prórrogas en el plazo; a nivel del la Casación Nro. 02-2008; de la corte suprema de justicia se ha llegado a considerar el plazo para la investigación preliminar donde se incluye la prórroga, en la cual también se ha establecido de que los plazos que se logren dar no podran ser mayor al plazo máximo que llegue a fijarse para la investigación preparatoria, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad procesal.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

- Sentencia del Tribunal Constitucional Nro. 2725-2008-HC/TC.

En la jurisprudencia emitida por el máximo organismo que interpreta la constitución del Perú, ha dado a establecer que la disposición que logra ratificar el archivo de un determinado caso en materia penal y en sede fiscal, no dará lugar a poder iniciar la investigación preparatoria por el delito ya sometido a investigación; siempre en cuando, logre aparecer nuevos elementos probatorios o simplemente la investigación preliminar se haya llevado de forma deficiente, sobre este criterio el Tribunal Constitucional ha logrado a establecer que las diversas disposiciones que el Ministerio Público logre a emitir no puede ser considerados como cosa juzgada, pero sí dan lugar a que sean considerados como cosa decidida lo que dará lugar a que el evento en que la averiguación no ha sido integral se pueda retomar a poder llevar a cabo la investigación preliminar, reabriendo el caso en materia penal.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

- Casación Nro. 144-2014 - Ancash.

Dentro de esta resolución se ha dado a conocer que el código procesal penal sin duda viene dando a conocer los plazos máximos a nivel de la investigación preliminar la cual debe de ser de observancia obligatoria para el Ministerio Público, en mérito a las averiguaciones que pueda llevarse a cabo pero solo hace hincapié al plazo máximo para los procesos simples, donde se da a conocer que es de sesenta días así lo viene regulando en en el artículo 334, inciso 2, hecho que ha motivado que los casos frente a casos complejos el plazo máximo debe para la investigación preliminar debe de ser de ocho meses como máximo.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

- Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 00465-2009-PHC/TC.

El derecho que fue invocado en la demanda primigenia obedece a que hace referencia a los instrumentos normativos de carácter internacional sobre derechos humanos, las cuales fueron ratificados por el Estado peruano, consecuentemente por disposición del marco legal a nivel nacional llegan a tener la misma jerarquía que la norma fundamental peruana. Por tanto, el estado está en la obligación de promover la expresión tácita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva, hecho jurídico supranacional que ha sido adoptada a nivel del artículo 139 de la constitución política del Perú en mérito a garantizar la dignidad del hombre.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

- Casación Nro. 528-2018.

Donde se ha llegado a considerar mediante un criterio de carácter jurisprudencial el límite máximo temporal para la investigación preliminar, la cual ha sido sustentado bajo el ejercicio del principio de un Estado democrático de derecho donde se llega a legitimar el ejercicio del poder penal; en ese sentido el plazo que deberá ser destinado en la investigación preliminar obedece a que debe de cumplirse un rol, donde el fiscal está llamado a poder planificar cada uno de sus actos de investigación; por lo tanto, al ser debidamente fundamentados el plazo resulta ser constitucional.



UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN CARLOS"
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL TEMA DE
INVESTIGACION

- Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente Nro. 00461-2022-PHC/TC

- Lima.

Hace referencia el máximo intérprete de la constitución sobre el plazo razonable, en mérito a que no solo la Corte Suprema de justicia del Perú pudo a bien pronunciarse sobre el tema, en esa misma línea jurídica el Tribunal Constitucional, ha llegado a considerar que el plazo razonable es aquél criterio que llega a tomar en cuenta el operador jurídico la cual comprende un tiempo que resulte necesario y suficiente a fin de poder cumplir con cada una de sus diligencias que se llegaron a programar en su inicio de la investigación preliminar a fin de concretar la construcción de su teoría del caso del fiscal.